



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 892

Quito, viernes 15 de febrero de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1425 Nómbrase al señor CPNV. EM Alfredo Cuvi Rinsche, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile 2

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1517 Concédese vacaciones al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación 3
- 1525 Acéptase la renuncia presentada por la doctora Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público 3

MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Ecuador Relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores de las Elecciones Presidenciales y Legislativas a Celebrarse el 17 de febrero de 2013 4

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0004 Expídese el Reglamento del Contrato Eventual Discontinuo 6

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SENPLADES-001-2013 Apruébase el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al año 2013 8

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:

- SNTG-RA-D-001-2013 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Secretaría 9

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DGN-2013-0031-RE Refórmase el Reglamento específico para la aplicación del canal de foro automático	12
SENAE-DGN-2013-0035-RE Expídense los requisitos para obtener la autorización de Consolidador-Desconsolidador	12
CONSULTAS:	
De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:	
SENAE-DNR-2013-0029-OF Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5000	18
SENAE-DNR-2013-0030-OF Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5000	20
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva a la regulación, administración y tarifas de agua potable	22
- Cantón Olmedo, provincia de Loja: Para recuperar los costos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado	34
- Cantón Shushufindi: Que regula el comercio en el cantón	39

No. 1425

**Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA ENCARGADO**

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales serán nombrados por el ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comandante Conjunto de las Fuerzas Armadas”*,

Que, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, mediante Oficio No. CONALM-SEC-151-R-2011 de fecha 13 de octubre del 2011, comunica al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Naval, una vez realizado el Proceso de Selección para el desempeño de Agregados de Defensa, Militares, Navales, Adjuntos a la Agregadurías Militares y Representantes ante Organismos Internacionales, el Consejo de OFICIALES Almirantes mediante Resolución No. CONALM-050-11 del 10 de octubre del 2011, de conformidad con el Art. 38, letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y en el Art. 45 del Reglamento de los Consejos de Oficiales, Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos, resuelve seleccionar y calificar entre otros a los siguientes señores Oficiales Superiores pertenecientes a la promoción 40 arma: **CPNV. EM ALFREDO CUVI RINSCHÉ**, para que cumpla las funciones de Agregado Naval.

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. FN-COGMAR-ASI-2012-603-0 de 28 de noviembre de 2012, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo del señor Oficial que ha sido designado para desempeñarse como Agregado Naval en el exterior para el trámite correspondiente.

Que, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. 12-G-1-a1-464 del 13 de diciembre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se nombra al señor **CPNV. EM ALFREDO CUVI RINSCHÉ**, para que cumpla funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1415 de fecha 14 de enero de 2013, encarga la Presidencia de la República, al señor Licenciado Lenin Moreno Garcés Vicepresidente Constitucional de la República, en razón de que hará uso de licencia concedida por la Asamblea Nacional, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CPNV. EM ALFREDO CUVI RINSCHÉ**, como Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile, a partir del 04 de febrero del 2013 hasta el 04 de agosto del 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 28 de Enero 2013.

f.) Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración Subrogante.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1517

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando No. PR-SECOM-2013-000009-M de fecha 7 de enero de 2013 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación solicita se le autorice treinta días de permiso imputables a vacaciones, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al señor doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, vacaciones del 15 de enero al 14 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional de Comunicación al licenciado Patricio Barriga Jaramillo Subsecretario de Comunicación.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1525

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 del 22 de junio de 2011, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR";

Que de conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798, se establece que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será el Secretario, funcionario de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Secretario Nacional de la Administración Pública,

Que mediante Acuerdo No. 763 de fecha 24 de junio de 2011, se designó a la doctora Katia Torres Sánchez como Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que la doctora Katia Torres Sánchez ha presentado la renuncia a tal designación; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora **Katia Torres Sánchez** al cargo de Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, agradeciéndole por sus servicios.

Artículo Segundo.- Designar al doctor **Kléver Arturo Mejía Granizo** como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN****ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR RELATIVO A LOS
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS A
CELEBRARSE EL 17 DE FEBRERO DE 2013**

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 30 de Noviembre de 2012 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las elecciones presidenciales y legislativas que se llevarán a cabo el próximo 17 de Febrero de 2013.

Que mediante nota del 04 de Diciembre de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Ecuador con motivo del proceso electoral;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Ecuador, además de lo previsto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador al depositar el Gobierno su instrumento de ratificación el 4 de junio de 1951, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:**CAPÍTULO I****PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA****ARTÍCULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en las elecciones presidenciales y legislativas del 17 de Febrero de 2013 serán aquellos que se otorgan, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos en la República del Ecuador, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador al depositar el Gobierno de la República del Ecuador su instrumento de ratificación el 4 de junio de 1951, y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Ecuador, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de

tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral (en adelante el CNE) de la República del Ecuador por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Ecuador de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respeto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la república del Ecuador;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujetos a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio del Ecuador un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de Quito y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIONES CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Ecuador para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Ecuador harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV**CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES****ARTÍCULO 13**

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las elecciones presidencial y legislativas del 17 de Febrero de 2013 en la República del Ecuador y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio ecuatoriano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V**IDENTIFICACIÓN****ARTÍCULO 14**

EL CNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 15**

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de la República del Ecuador otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las elecciones presidenciales y legislativas del 17 de Febrero de 2013 en la República del Ecuador.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington, D.C. el día 17 de enero del año dos mil trece.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

f.) Embajadora María Isabel Salvador, Representante Permanente de la República del Ecuador ante la OEA.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

f.) José Miguel Insulza, Secretario General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de enero del 2013.- f.) Emb. Franklin Chávez Pareja, Director de Instrumentos Internacionales, encargado.

No. 0004

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo.

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo,

Que, el Código Orgánico de la Producción reforma el segundo inciso del Art. 17 del Código del Trabajo, añadiendo luego de la palabra 180 días "continuos", la frase "o discontinuos",

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 539 del Código del Trabajo, y lo señalado en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONTRATO
EVENTUAL DISCONTINUO**

Art. 1.- Definición contrato Eventual Discontinuo: Conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Trabajo, los Contratos eventuales son aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma.

También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador.

Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

En los contratos eventuales continuos o discontinuos, la jornada ordinaria será de 8 horas diarias o 40 horas semanales.

Art. 2.- Suscripción del contrato eventual discontinuo: El contrato eventual discontinuo se suscribirá por escrito y una sola vez con la misma o el mismo trabajador, en cuyo caso dicho contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días *discontinuos* dentro de un lapso de trescientos sesenta días, independiente de que se contrate por períodos menores a 180 días y sin que sea necesario especificar futuras contrataciones, las cuales podrán realizarse sin necesidad de suscribir un nuevo contrato

Art. 3.- Remuneración y pagos de beneficios legales: En el contrato eventual discontinuo, la remuneración básica tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador. En cada pago se deberá cancelar los proporcionales de las decimotercera y decimocuarta remuneraciones, así como el proporcional de vacaciones y cualquier beneficio adicional al que tenga derecho la o el trabajador. Para el pago de horas suplementarias, extraordinarias y demás beneficios legales, el cálculo se lo hará de conformidad con la ley y sobre el presupuesto de 240 horas al mes.

El pago de la remuneración del contrato eventual discontinuo se hará a la finalización de cada trabajo o período determinado, según acuerdo de las partes, sin que este exceda para efectos del pago, de un mes.

Dichos rubros constarán obligatoriamente de manera pormenorizada en el respectivo rol de pagos, el mismo que se firmará en cada pago de haberes. El rol de pagos del

contrato eventual discontinuo, contendrá las firmas del empleador y del trabajador, y servirá para acreditar los pagos previamente realizados para la suscripción del acta de finiquito, cuando se termine la vigencia del contrato.

Art. 4.- Terminación.- Los contratos eventuales discontinuos terminarán sin necesidad de notificación con el desahucio, bajo los siguientes presupuestos:

- A) Al finalizar el año calendario contado desde la fecha de suscripción del contrato, o,
- B) Cuando se hayan cumplido los 180 días de trabajo dentro del período de un año, desde la suscripción del contrato.

Una vez que se termine la relación laboral del contrato eventual discontinuo, el empleador deberá suscribir y legalizar el acta de finiquito, así como también deberá justificar los pagos realizados con anterioridad, con la presentación de los roles de pagos suscritos con el trabajador.

Art. 5.- Períodos Anuales Consecutivos.- Los contratos de trabajo eventual discontinuo no generan estabilidad, sin embargo si el trabajador fuere contratado bajo estas modalidades en más de dos períodos anuales consecutivos, indiferentemente del tiempo que efectivamente prestó sus servicios en cada uno de ellos, el contrato se entenderá de temporada.

Art. 6.- Continuidad.- Si una relación laboral originada en un contrato eventual discontinuo se mantuviere bajo otras figuras contractuales hasta completar un año, o simplemente excediere el tiempo máximo de ciento ochenta días calendario que dispone la Ley, el contrato, para todos los efectos, se entenderá como a plazo indefinido.

Art. 7.- Afiliación: La afiliación y pago de aportaciones en el contrato eventual discontinuo, se acogerá al mecanismo definido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS -para el contrato de jornada parcial permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por la naturaleza no permanente del contrato de trabajo eventual sea continuo o discontinuo, el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad, no se considerará para el cálculo del número de trabajadores con discapacidad, mismo que se lo hará de acuerdo al número de trabajadores permanentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. SENPLADES-001-2013

Dr. Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dirigida por un Secretario Nacional, quien tiene rango de Ministro de Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, dispone que las entidades contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y de los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan;

Que, con Memorando No. SENPLADES-CGAF-2013-0018-M de 08 de enero de 2013, la Dra. Verónica Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a la Dra. Tatiana Neira, Coordinadora General de Asesoría

Jurídica, se proceda a la revisión y aprobación de la resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación 2013 de la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 25 de su Reglamento General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, correspondiente al año 2013, por el monto de USD\$ 18'915.502,48 (DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOS CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el cual permitirá cumplir los objetivos y satisfacer las necesidades institucionales.

Art. 2.- En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Resolución, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Delegar a las Subsecretarías Zonales de Planificación, la facultad para aprobar y publicar su respectivo Plan Anual de Contratación en el portal www.corpraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la ejecución del Plan Anual de Contratación.

Art. 5.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Directora de Comunicación Social, la publicación del Plan Anual de Contratación, tanto en el portal www.compraspublicas.gob.ec como en el portal institucional, respectivamente.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original lo certifico.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.

No. SNTG-RA-D-001-2013

Diego Alonso Guzmán Espinosa
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de 26 de agosto de 2009, se amplió las atribuciones de esta Secretaría de Estado a las demás instituciones del sector público; y, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y, empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria;

Que, el Art.154 de la Constitución del Ecuador establece que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la "conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece la delegación de facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el Art. 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes se registrarán en el Portal de Compras Públicas para acceder al uso de las herramientas del sistema;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en

comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Art. 17.2 del citado Estatuto del Régimen establece que las Secretarías Nacionales son entidades que tienen a su cargo la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos, cuya dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, a quien le es aplicable las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado;

Que, las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas mediante Acuerdo No 039-CG, Código 200-05 establece la delegación de autoridad, y en su inciso tercero dispone: "Las resoluciones administrativas que se adopten, por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante- El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador designó a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, el Art. 13, numeral 1.1, literal b), sub numeral 8. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión la de otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuando por necesidades institucionales así se requiera;

Que, es necesario actualizar las delegaciones conferidas por el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión de acuerdo a las actuales necesidades de la Institución, y aplicar el principio de desconcentración de conformidad con el Artículo 227 de la Constitución de la República;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario General de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

- a) Representar y reemplazar al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión en las actividades por él encomendadas.
- b) Expedir y firmar actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, y todo tipo de documento que se requiera para el normal desenvolvimiento de la gestión institucional, y que no se encuentren expresamente delegados a otra autoridad institucional. Se exceptúa la declaratoria de emergencia, sumarios administrativos y autorizaciones de licencias para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.
- c) Coordinar y supervisar la gestión de las direcciones y procesos, tanto administrativos como técnicos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, y proponer al Secretario Nacional las medidas conducentes a la mayor racionalidad y uniformidad en la prestación de servicios.
- d) Evaluar planes, programas y proyectos presentados por las diferentes unidades administrativas y someterlas a la aprobación del Secretario Nacional.
- e) Suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos, contratos, encargos, subrogaciones, renunciaciones, licencias, comisiones, remociones de personal y terminaciones de contratos para el personal comprendido en la escala del nivel jerárquico superior conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento.
- f) Autorizar la incorporación de personal a la SNTG, correspondiente a la escala de 20 grados determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- g) Autorizar los actos administrativos para traslados, traspasos, licencias, comisiones, remociones de personal, cambios administrativos y terminaciones de contratos correspondientes a la escala de 20 grados determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, con excepción del Nivel Jerárquico Superior.
- h) Proponer, priorizar, planificar las políticas institucionales en materia de contratación pública.
- i) Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos cuyo valor sea igual o superior al coeficiente 0,000002 hasta el coeficiente 0,000015 del presupuesto del estado.
- j) La adjudicación y la suscripción de todos los contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones del INCOP, cuyo valor sea igual o superior al 0,0000002 del Presupuesto inicial del Estado hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado.
- k) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se contratarán durante el año de ejecución, en función de las metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como sus modificaciones.
- Art. 2.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar la Planificación Anual de Talento Humano
- b) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- c) Suscribir los actos administrativos para traslados, licencias, traspasos, comisiones, remociones de personal, cambios administrativos y terminaciones de contratos correspondientes a la escala de 20 grados determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, con excepción del Nivel Jerárquico Superior.
- d) Autorizar el trabajo en horas extraordinarias y suplementarias al personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- e) Autorizar el pago de la nómina, liquidaciones, anticipos de remuneraciones y más pagos relacionados con las remuneraciones del personal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.
- f) Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, términos de referencia, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos cuyo valor sea menor al coeficiente 0,000002 del presupuesto del estado, hasta 0,000002 del presupuesto del estado.
- g) Autorizar el gasto y la suscripción de contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones del INCOP, determinadas para el procedimiento de ínfima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Art. 60 del Reglamento a la LOSNCP.
- h) Supervisar la debida ejecución presupuestaria de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y autorizar y suscribir las modificaciones y reformas presupuestarias, que fueren necesarias para este fin.
- i) Autorizar la asignación, creación y liquidación de los fondos de caja chica, fondos rotativos y fondos a rendir cuentas.
- Art. 3.-** Delegar al Director Administrativo de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

a) La responsabilidad del manejo de los procesos de contratación de la SNTG en el Portal de Compras Públicas, aclarando que el usuario administrador del Portal es el Director de TIC.

b) La suscripción de las órdenes de movilización de los vehículos de la SNTG

Art. 4.- Delegar a los Coordinadores Regionales de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, las siguientes atribuciones:

a) La suscripción de las órdenes de movilización de los vehículos de la SNTG asignados a las regionales.

Art. 5.- Delegar al Tesorero de la Institución la representación legal de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, ante el Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todos los trámites que, como institución pública está

obligada a cumplir la Secretaría, en el área tributaria y de seguridad social, respectivamente.

Art. 6.- La autorización y suscripción de las reformas al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) se delega:

a) Hasta el 1% del presupuesto anual inicial asignado a la SNTG a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Coordinadores Regionales.

b) Hasta el 10% del presupuesto anual asignado a la SNTG al Subsecretario General.

Art. 7.- Delegar la autorización para la ejecución y pago de las licencias con remuneración, solicitud e informe de: viáticos, movilizaciones o transporte, subsistencias y alimentación a:

Autorizador	Servidores
Secretario Nacional	Subsecretario General y Coordinador de Despacho.
Subsecretario General	Los servidores pertenecientes al despacho de la Subsecretaría General; y, Subsecretarios y Coordinadores de: la Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretarías Técnicas y Coordinaciones Regionales. La Directora y servidores pertenecientes a la Dirección de Comunicación Social.
Coordinadora del Despacho	Los servidores y personal de seguridad del despacho del Secretario Nacional.
Subsecretarios y Coordinadores de: la Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretarías Técnicas y Coordinaciones Regionales.	Los servidores pertenecientes respectivamente a cada una de sus propias áreas.

Además la autorización para la ejecución y pago de las licencias con remuneración, solicitud e informe de: viáticos, movilizaciones o transporte, subsistencias y alimentación y pago de licencias con remuneración de las y los Asesores Institucionales será otorgada por el delegado del área requirente.

Art. 8.- Los servidores a quienes se les ha delegado atribuciones a través de la presente resolución, responderán directa y personalmente por los actos realizados en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Disposición Derogatoria.- Queda expresamente derogada la Resolución No SNTG-044-2011 de 5 de septiembre de 2011, emitida por el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes 21 de enero del 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Dirección Administrativa comunicará su expedición al Secretario General de la Administración Pública y se encargará de su publicación en el Registro Oficial así como en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de enero del 2013.

f.) Diego Alonso Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 24 de enero del 2013.- f.) Ilegible.- Dirección Administrativa.

No. SENA-E-DGN-2013-0031-RE

Guayaquil, 23 de enero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, relacionada con el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que el artículo 10 de la antedicha Decisión establece la posibilidad de "autorizar el aforo y levante directo de las mercancías sin someterlas a comprobación documental ni a reconocimiento físico", aplicando para dicha selección criterios de análisis de riesgo.

Que los artículos 22 y 23 de la antedicha Decisión establecen, en forma general, la aplicación de criterios y métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a las modalidades de aforo y fases de control que deban practicarse en el despacho aduanero;

Que el Art. 146 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 con fecha 29 de diciembre del 2010; expresa que los perfiles de riesgo consisten en "la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada";

Que el artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresa: "Aforo.- Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía";

Que la aplicación del canal de aforo automático se encuentra regulada por la resolución DGN-0044 (RO-376; 02-Feb-2011) y su reforma expedida mediante resolución DGN-0062 (RO-394; 28-Feb-2011).

Que debido al dinamismo propio del comercio exterior, se vuelve necesario incorporar de manera paulatina a más empresas e instituciones que estén calificadas para participar en la asignación del canal de aforo automático; y,

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a base de las competencias determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones **Resuelve** expedir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECÍFICO
PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO
AUTOMÁTICO**

Artículo 1: Elimínese el literal b) del artículo 1 de la resolución DGN-0044

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA-E.

No. SENA-E-DGN-2013-0035-RE

Guayaquil, 25 de enero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional".

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".

Que el art. 216 ibidem señala: "La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y (...)."

Que el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: *“Otras Garantías Generales o Específicas.- Adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expide la presente resolución:

**REQUISITOS PARA OBTENER LA
AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDADOR-
DESCONSOLIDADOR**

Artículo 1.- Vigencia de la Autorización.- La Autorización como consolidador-desconsolidador de carga que otorga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será de un (1) año, renovable de forma automática hasta por cuatro ocasiones. Luego de la última renovación automática admitida, sólo se podrá renovar la vigencia de la autorización, a petición de parte.

Artículo 2.- Requisitos para Acceder a la Autorización.- Las personas jurídicas que pretendan obtener la autorización como consolidador-desconsolidador, en su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de su autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos Legales:

1. Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía actualizada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, misma en la que debe constar que su objeto social contempla esta actividad.
2. Copia notariada del nombramiento del Representante Legal de la compañía actualizado, inscrita en el Registro Mercantil.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste esta actividad.
4. Fotocopia de la Patente Municipal y la tasa de habilitación de funcionamiento del local, vigentes.
5. Certificado de socios y accionistas actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías (original).
6. Si se tratara de una compañía extranjera adicionalmente deberá demostrar que está debidamente domiciliada en el país.

7. Copia notariada del balance auditado de los (2) últimos dos ejercicios económicos, en el caso que sea exigible por la Superintendencia de Compañías. Para nuevas sociedades se deberá presentar el balance inicial no auditado.
8. Copia de las declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, de acuerdo a la fecha de constitución de la sociedad.
9. Presentar garantía general ante el SENA, que será equivalente al monto de 50 salarios básicos unificados. Esta garantía asegurará el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra, con motivo del ejercicio de su actividad ante el SENA.
10. Autorización o contrato para actuar como representante en Ecuador de una empresa, filial o casa matriz extranjera, cuya actividad económica sea exclusivamente la de consolidación-desconsolidación de carga, cuya duración deberá ser de mínimo cinco años. En la autorización o contrato de representante se deberá incluir todas las filiales o sucursales en diferentes países, que la empresa en extranjero tenga y considere necesarias para mantener operaciones en Ecuador. La autorización o contrato deberá acreditarse mediante poder o contrato otorgado ante las autoridades correspondientes del país de origen, visado u otorgado en el Consulado Ecuatoriano más cercano al lugar de su otorgamiento y legalizado posteriormente en Ecuador por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
11. Carta de existencia de la compañía extranjera emitida por la Autoridad Tributaria Central y por la Autoridad Aduanera, del país de domicilio de la compañía extranjera, mediante la cual se establezca la actividad de la compañía otorgante, la fecha de inicio de actividades y la condición ACTIVA de sus funciones, los cuales deberán ser protocolizados y legalizados por el cónsul de Ecuador más cercano. La Carta conferida por la Autoridad Aduanera deberá ser emitida por el país de la matriz y por cada país de las filiales o sucursales, en los que opere la empresa y vayan a realizar operaciones con la empresa aplicante en el Ecuador. Estos documentos deberán ser autenticados en la Cancillería de Ecuador donde se dará fe de la firma del cónsul. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias empresas en el exterior, deberá presentar las autorizaciones o contratos para hacerlo por cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en este numeral.
12. Copia notariada de las dos (2) últimas planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), donde conste el listado del personal que labora en la empresa. En caso de tratarse de empresas nuevas, este requisito deberá ser presentado 3 meses después de otorgada la autorización, de no hacerlo se entenderá como un incumplimiento a la solicitud de autorización, cancelándose el código inmediatamente, sin perjuicio de la posibilidad para iniciar nuevamente el proceso de aplicación.

13. Listado de la totalidad de los socios, accionistas, representantes legales, personal directivo (Junta Directiva principal y suplente), Gerentes que aporten o no a IESS.
14. Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título II del Libro V del COPCI y las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El SENA E se reserva el derecho de realizar un análisis de riesgo de cada compañía consolidadora del exterior que esté postulada a actuar como representada, filial o casa matriz extranjera; así como también de cualquier compañía local que se postule para una autorización o renovación de funcionamiento como consolidadora - desconsolidadora. No podrá actuar como consolidador-desconsolidador de carga una persona natural, solamente pueden aplicar personas jurídicas.

Requisitos Físicos y Técnicos Mínimos:

1. Área de oficina: Mínimo 40 m².
2. Área de archivo, donde se almacenará la documentación de los trámites en los que haya intervenido o vaya a intervenir, con su respectivo respaldo digital (formato legible). Las normas de almacenamiento, respaldo y seguridades de la documentación tanto físico y electrónico, se regulará de acuerdo a lo establecido por el SENA E para tales efectos.
3. Servicios sanitarios básicos.
4. Sistema eléctrico normalizado.
5. Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, copiadora, scanner, etcétera).
6. Iluminación y ventilación eficientes.
7. Alarma contra robo e incendio.
8. Dos (2) líneas telefónicas sean celulares o fijas
9. Certificado de que la (s) persona (s) que dirija(n) el área de Importaciones y/o Exportaciones tenga dominio del idioma inglés, conferido por un centro de estudio legalmente constituido en Ecuador, o demostrar un puntaje superior al 70% en pruebas de inglés reconocidas a nivel mundial, tales como la prueba TOEFL, cuyo puntaje mínimo debería ser 84 sobre 120.
10. Contar con un procedimiento de etiquetado desde origen para el control de ingreso de mercancías consolidadas marítimas LCL y aéreas, mediante el uso de tecnología de código de barras o similares, en el que además conste como mínimo los siguientes campos: peso, descripción de las mercancías, consignatario, identificación numérica secuencial respecto del total de bultos contemplados por documento de embarque (1/n, 2/n,...6/n,...,n/n).

11. Requerimiento para el Personal de Operaciones de la Compañía: todo el personal debe estar permanentemente uniformado, mismo que deberá tener el nombre y logotipo de la empresa, contar con equipos de protección personal necesarios para la operación y portar su credencial de identificación de forma visible.

Documentación para realizar la inspección:

Durante la inspección a las instalaciones donde funcione la compañía Consolidadora-Desconsolidadora, el funcionario aduanero encargado requerirá al postulante los siguientes documentos:

1. Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad.
2. Copia de escritura de compra-venta de las instalaciones o contrato de arrendamiento inscrito en un juzgado de inquilinato.
3. Copia de las pólizas de seguro (robo e incendio), las mismas que deben estar vigentes.
4. Certificados de seguridad vigentes por el Cuerpo de Bomberos.
5. Listado de los bienes que formen parte del activo fijo de la empresa firmado por el contador.
6. Listado de personal de operaciones, designado y autorizado por la compañía a estar presente durante la consolidación y/o desconsolidación de carga.
7. Copia notariada del contrato suscrito con la Autoridad Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario, que realice las operaciones de recepción, despaletizaje, tarja, clasificación y distribución de carga dentro de la zona de distribución de carga de un Aeropuerto Internacional.
8. Registro de Consolidador/Desconsolidador de carga marítima, otorgado por la autoridad competente.
9. Certificación emitida por la Autoridad Portuaria o su concesionaria, que acredite la respectiva autorización a la empresa consolidadora/desconsolidadora, para poder operar dentro de sus instalaciones.
10. Copia del recibo de pago de la tasa de inspección.

Una vez que sean verificados los requisitos descritos en la presente resolución la Dirección Nacional de Intervención procederá a informar a la Subdirección General de Operaciones para que esta proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como Consolidador / Desconsolidador.

Artículo 3.- Obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento, la presente resolución y demás disposiciones que emita la Dirección General del SENA E, tales como:

- a) Emitir documentos de transporte tales como: conocimiento de embarque o guía aérea..
 - b) Recibir la mercancía embarcada por su intermedio, debiendo formular las coordinaciones pertinentes para su almacenaje, comprobando el estado de los bultos llegados y en el caso de sobrantes y faltantes participar en las diligencias de inventario.
 - c) Confeccionar el manifiesto de carga de las mercancías desconsolidadas.
 - d) Tramitar las justificaciones de los manifiestos de carga que deba presentar la compañía de transporte.
 - e) Recibir, consignar y poner a disposición de los transportistas o de los destinatarios las mercancías procedentes y/o destinadas de o al exterior y que se encuentren bajo control aduanero.
 - f) Otras que determine la autoridad aduanera.
2. Realizar operaciones de agenciamiento de carga solamente con las empresas consolidadoras-desconsolidadoras del extranjero que se encuentren registradas dentro de la respectiva resolución de autorización de funcionamiento de la compañía Consolidadora-Desconsolidadora emitida por el SENA E.
 3. Pedir autorización previamente al SENA E para efectuar cualquier cambio, ampliación, disminución del listado de empresas consolidadoras y/o desconsolidadoras del extranjero con las que esta quiera actuar en su nombre y representación.
 4. Mantener de manera física y digital, los archivos de su documentación de base, de los documentos de cobro por servicios y, en general, de toda la documentación correspondiente a las operaciones aduaneras que efectúen, por el lapso de cinco años. Conforme lo establezca el SENA E.
 5. Mantener de manera física y digital, los registros de las actas de entrega de cada uno de los documentos de transporte para cada trámite, por el lapso de cinco años. Conforme lo establezca el SENA E.
 6. Presentar la documentación o información requerida por los servidores del SENA E, dentro del plazo que establezca el SENA E para el efecto, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.
 7. Cumplir y mantener los requisitos o condiciones establecidos para operar.
 8. Informar a la autoridad aduanera cualquier novedad como producto de su accionar y que implique la presunción de un delito aduanero o infracción aduanera, antes que la Autoridad Aduanera lo percate.
 9. Responder por las acciones de sus empleados en el desempeño de su actividad.

10. Comunicar a la Dirección Nacional de Intervención, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el plazo máximo de 15 días calendario, desde que se suscitaren:

- a) Cambio de razón social
- b) Transferencia de acciones o participaciones
- c) Cambio de representante legal.

11. Asegurarse que la información contenida en los documentos de transporte coincida con la carga arribada en lo que se refiere a la cantidad de bultos, descripción general de mercancías, y pesos.

12. Dar fe de la identidad y existencia del importador o exportador, domiciliados en el Ecuador, para quien presta sus servicios.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte de la compañía Consolidadora-Desconsolidadora y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos.

Artículo 4.- Control Aduanero.- Para que opere la renovación automática de la autorización, se tomará en cuenta la reincidencia en los incumplimientos descritos en el artículo anterior, debiendo el Consolidador – Desconsolidador, no incurrir en un número superior a faltas reglamentarias, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para los numerales del 1 al 10 hasta 15 faltas reglamentarias.
- b) Para los numerales 11 y 12, y siempre que la valoración de las mercancías sea inferior o igual a 150 Salarios Básicos Unificados del trabajador general, hasta cinco (5) faltas reglamentarias
- c) Para los numerales 11 y 12, y siempre que la valoración de las mercancías sea superior a 150 Salarios Básicos Unificados del trabajador general, una (1) falta reglamentaria.

La inhabilitación del código será informada por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a las diferentes direcciones que tengan la competencia del caso.

La notificación de estar inmerso en alguna de las causales antes determinadas y en las cantidades arriba indicadas, enervará la eficacia de la renovación automática; si el administrado no recibiere notificación alguna, ésta operará de pleno derecho. La causal configurada en un período, que no fuere notificada oportunamente, podrá ser empleada por la administración para interrumpir la renovación automática de un período posterior dentro de la misma autorización.

Artículo 5.- Requisito para la Renovación.- Es requisito obligatorio para la renovación a petición de parte, estando activado el código asignado por el SENA E, el no haber incurrido en más de cincuenta (50) faltas reglamentarias acumuladas en el primer año de vigencia de la autorización así como en las cuatro (4) ocasiones en que la autorización se ha renovado de forma automática.

Artículo 6.- Procedimiento para la Renovación de la autorización luego de la última renovación automática.- El interesado deberá presentar la solicitud firmada por el representante legal con al menos seis (6) meses de antelación al vencimiento de la autorización. Si así lo hiciera, la autorización de operación como Consolidador – Desconsolidador permanecerá vigente hasta que la Administración Aduanera se pronuncie al respecto, aún en los casos en los que el tiempo original de autorización hubiere concluido.

Para la renovación de la autorización el solicitante deberá cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la presente resolución. Una vez que sean verificados estos requisitos, la Dirección Nacional de Intervención procederá a informar a la Subdirección General de Operaciones para que ésta proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como Consolidador / Desconsolidador.

Si la solicitud es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, se procederá con la inhabilitación del código operador asignado para el acceso al sistema informático del SENA E a la fecha de vencimiento de la autorización, sin perjuicio de que el Director Distrital de la respectiva jurisdicción proceda conforme la normativa vigente en cuanto a los procesos de despacho.

La compañía Consolidadora-Desconsolidadora cuyo código vaya a ser o se haya deshabilitado, de conformidad con lo indicado en el presente inciso, podrá presentar una nueva solicitud de autorización, debiendo cumplir con todos los requisitos vigentes establecidos para el efecto.

Artículo 7.- Procedimiento para Cambio de Domicilio.- La compañía consolidadora – desconsolidadora deberá solicitar su intención de cambiarse de domicilio a la Dirección Nacional de Intervención, unidad que podrá realizar una verificación de las instalaciones indicadas, y que en todos los casos deberá autorizar el traslado previo a que la compañía efectúe el mismo. Una vez notificada la autorización por parte de la Dirección Nacional de Intervención, la compañía consolidadora – desconsolidadora deberá solicitar la inspección de las nuevas instalaciones en un plazo máximo de cinco (5) días laborales desde la notificación, y contará con un plazo máximo de 10 días laborables desde su solicitud de inspección para culminar el traslado de sus bienes a la dirección previamente autorizada y notificada. Concluido el plazo señalado, la Dirección Nacional de Intervención procederá a realizar la inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los mismos requisitos de una postulación inicial, emitiendo el informe respectivo.

En caso que en el informe de inspección respectivo indique que la compañía no ha cumplido con alguno de los requisitos solicitados, se procederá con la inhabilitación del código operador asignado para el acceso al sistema

informático del SENA E; sin embargo la compañía podrá solicitar a la Dirección Nacional de Intervención una nueva inspección, cancelando una nueva tasa de inspección

Artículo 8.- Caducidad.- La caducidad de la autorización para ejercer la actividad de consolidador-desconsolidador de carga opera de pleno derecho en caso que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la autorización luego de la última renovación automática o cuando ésta no hubiere operado por falta de requisitos.

Luego de que haya operado la caducidad de la autorización, se procederá a la deshabilitación definitiva de su código de operador y se iniciará la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de que pueda postularse para la obtención de una nueva autorización.

Una vez caducada la autorización, la compañía deberá mantener de igual forma los archivos de las declaraciones aduaneras y demás trámites aduaneros en los que haya intervenido, mientras se extienda el plazo para que la administración aduanera efectúe control posterior.

Una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras pendientes se procederá con la devolución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Artículo 9.- Procedimiento para modificar listado de consolidadoras asociadas del extranjero.- La compañía consolidadora – desconsolidadora deberá solicitar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de modificar su listado de compañías consolidadoras asociadas del extranjero, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste esta actividad.
- Autorización o contrato para actuar como representante en Ecuador de una empresa, filial o casa matriz extranjera, cuya actividad económica sea exclusivamente la de consolidación-desconsolidación de carga, cuya duración deberá ser de mínimo cinco años. En la autorización o contrato de representante se deberá incluir todas las filiales o sucursales en diferentes países, que la empresa en extranjero tenga y considere necesarias para mantener operaciones en Ecuador. La autorización o contrato deberá acreditarse mediante poder o contrato otorgado ante las autoridades correspondientes del país de origen, visado u otorgado en el Consulado Ecuatoriano más cercano al lugar de su otorgamiento y legalizado posteriormente en Ecuador por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Carta de existencia de la compañía extranjera emitida por la Autoridad Tributaria Central y por la Autoridad Aduanera, del país de domicilio de la compañía extranjera, mediante la cual se establezca la actividad de la compañía otorgante, la fecha de inicio de actividades y la condición ACTIVA de sus funciones, los cuales deberán ser protocolizados y legalizados

por el cónsul de Ecuador más cercano. La Carta conferida por la Autoridad Aduanera deberá ser emitida por cada país de la matriz y las filiales o sucursales, en los que opere la empresa y estén incluidos en el numeral anterior. Estos documentos deberán ser autenticados en la Cancillería de Ecuador donde se dará fe de la firma del cónsul. Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias empresas en el exterior, deberá presentar las autorizaciones o contratos para hacerlo por cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en este numeral.

- Si el solicitante requiere actuar como representante en Ecuador de varias empresas en el exterior, deberá presentar las autorizaciones o contratos para hacerlo por cada una de ellas, de conformidad a lo establecido en este numeral. El SENA E se reserva el derecho de realizar un análisis de riesgo de cada compañía consolidadora del exterior que esté postulada a actuar como representada, filial o casa matriz extranjera; así como también de cualquier compañía local que se postule para una autorización o renovación de funcionamiento como consolidadora - desconsolidadora.

Art. 10.- Autorización de Auxiliares de Consolidadoras / Desconsolidadoras: El personal de las Consolidadoras / Desconsolidadoras que participe en las operaciones de consolidación y desconsolidación dentro de las Zonas Primarias, deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El proceso de autorización deberá cumplir los siguientes lineamientos:

1. Una vez cumplidos con todos los requisitos para calificarse como Consolidadora / Desconsolidadora, las empresas aplicantes deberán entregar un listado de empleados que participará en las operaciones en Zona Primaria. Con este listado la Dirección Nacional de Intervención emitirá credenciales temporales por tres meses.
2. Dentro de los tres meses señalados en el inciso anterior, la Dirección Nacional de Intervención deberá proceder a calificar a los Auxiliares de Consolidadora / Desconsolidadora. La calificación de estos auxiliares tendrá los siguientes requisitos:
 - a. Prueba de evaluación teórica que será preparada en conjunto con la Dirección Nacional de Mejora Continua e Infraestructura Tecnológica. Para aprobar la prueba se deberá obtener una calificación superior al 75%.
 - b. Comprobante de afiliación al IESS.
3. Para los auxiliares que, luego del proceso de evaluación, sean autorizados por la Dirección General, se les emitirá la respectiva credencial, la cual deberán portar en un lugar visible, siempre que ingresen a Zona Primaria a realizar operaciones de consolidación / desconsolidación. La tasa por la emisión de la credencial tendrá un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100).
4. Los Depósitos Temporales donde se consolide / desconsolide carga serán los responsables de verificar que el Auxiliar de Consolidadora / Desconsolidadora, cuente con su credencial vigente, caso contrario no permitirá el inicio de las operaciones respectivas.
5. La prueba de evaluación deberá ser rendida una vez cada cinco años; en caso de aprobarla se renovará la autorización como auxiliar, siempre que la autorización de la empresa esté vigente.
6. La autorización como auxiliar sólo es válida para actuar en nombre de la empresa consolidadora / desconsolidadora autorizada por el SENA E y para la cual presta sus servicios al momento de solicitar dicha autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Se otorga un plazo de seis (6) meses calendario para que la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información realice las modificaciones correspondientes en el sistema Informático del SENA E para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 de las Obligaciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Las compañías consolidadoras - desconsolidadoras que a la vigencia de la presente resolución se encuentren operando, tendrán un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución, para iniciar el proceso de renovación de autorización de funcionamiento por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la presente resolución. Esto incluye además el proceso de Autorización de Auxiliares descrito en el artículo 10 de la presente resolución.

SEGUNDA.- Pasado el tiempo establecido en la Disposición Final Primera, las empresas que no se hayan sometido al proceso de regulación establecido en la presente resolución, se verán impedidas de operar, procediéndose con la inhabilitación de su código.

TERCERA.- Las compañías consolidadoras - desconsolidadoras que a la vigencia de la presente resolución se encuentren habilitadas para operar, deberán funcionar y cumplir de acuerdo a lo señalado en todos los numerales de las Obligaciones de la presente resolución, sin perjuicio de iniciar o no el proceso de renovación de autorización de funcionamiento.

CUARTA.- Las Direcciones Distritales del SENA E serán las responsables de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que deben cumplir las consolidadoras-desconsolidadoras que actúen en los diferentes distritos, así como en imponer las faltas reglamentarias que hubieren a lugar y de comunicar las mismas de manera oportuna a la Dirección Nacional de Intervención.

QUINTA.- No se autorizarán solicitudes de renovación, ni solicitudes de autorización para operar como Consolidador-Desconsolidador, de conformidad a lo establecido en la Disposición Final Primera, de aquellas

personas jurídicas que durante su funcionamiento se les haya inhabilitado el código asignado, por haber incurrido en faltas reglamentarias de conformidad a lo establecido en esta resolución.

SEXTA.- No se autorizarán solicitudes para operar como Consolidador-Desconsolidador a aquellas personas jurídicas que tengan como accionistas o representantes legales a personas que sean o hayan actuado como accionistas o representantes legales de alguna consolidadora-desconsolidadora a la que se le haya inhabilitado el código asignado por la autoridad aduanera, por haber incurrido en faltas reglamentarias de conformidad a lo establecido en esta resolución.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0029-OF

Guayaquil, 17 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5.000redundantes)

Señor Economista
Andrés Robalino
Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2013-0263-E, suscrito por el Eco. Andrés Robalino J. en representación de la empresa Chi-Vit Ecuador S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5000”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-011**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación.-

Fecha última de Solicitud:	09 de Enero del 2013
Solicitante:	Andrés Robalino J. en representación de FIBROACERO S.A.
Descripción de la mercancía:	Evaporadores Atmosféricos modelo 4x4x5000
Proveedor de la mercancía:	Indox Cryo Energy

Material presentado	<p>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.</p> <p>Entrega de los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro único del Contribuyente de la empresa FIBRO CERO S.A. - Copia del acta de nombramiento como Gerente General de la Compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Copia de la cédula de Identidad de la Sra. Marielena Jarrín N. Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Fotografía a color de la mercancía objeto de consulta - Planos debidamente detallados de la planta de Regasificación indicando la ubicación y descripción de la mercancía objeto de Consulta.
----------------------------	--

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es un evaporador ambiental de tubo aleteado de aluminio. Toma el calor directamente del ambiente evitando así consumos de energía adicional como los requeridos en los sistemas "forzados" (agua caliente, eléctricos, etc.). A la entrada se tiene Gas Natural Licuado a -160°C y a la salida se tendrá Gas Natural a temperatura casi ambiente.

Los tubos aleteados son los que absorben el calor ambiente y calculados para ello gasificaran el GNL. Normalmente se calculan para un período de trabajo seguido de 8 horas hasta su saturación en donde aparecerá el hielo en la superficie, es entonces que se cambia al doblado ya que en las instalaciones hay 2 unidades o múltiplo de 2.

En resumen es un equipo que interacciona con la temperatura exterior y que permite tener GN a temperatura ambiente al recibir GNL a -160°C.

Las características técnicas de cada evaporador son:

Caudal Nominal (GNL)	200 Nm ³ /h
Material	Tubo aleteado de Aluminio
Configuración	4x4x5.000
Temp. Servicio	-196°C
Presión Max. De servicio	40 BAR
Dimensiones externas	1.315 x 1.158 x 5.755 mm
Peso en vacío	460 kg

2.- Análisis de clasificación.-

De la información presentada se advierte de que la presente mercancía, hace que el gas que se encuentra en forma líquida a -160°C, se convierta nuevamente en estado gaseosos usando la temperatura ambiental, lo que claramente se define como un intercambio de calor que ocasiona un cambio de estado de un producto líquido en gaseoso.

De tal manera que si vemos las notas explicativas del arancel nacional de Importaciones en la partida 84.19 que dice textualmente:

"...84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción,

torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

8419.50 â Intercambiadores de calor

En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:

I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc. Se pueden citar en este grupo:

B) Los intercambiadores de calor, que se utilizan tanto para calentar como para enfriar, y en los que un fluido caliente y un fluido frío (líquido, vapor, aire o gas), que circulan generalmente en sentido inverso, corren a lo largo de circuitos paralelos separados únicamente por una delgada pared, de modo que, durante el recorrido, el fluido más caliente cede una parte del calor al segundo. Estos aparatos pertenecen a tres tipos principales..."

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como,

mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

A la mercancía denominada comercialmente como Evaporador Atmosférico modelo 4x4x5000, se la debe clasificar en la sección XVI, capítulo 84, partida 84.19 subpartida arancelaria “8419.50.90.00 - - Los demás”

3.- Conclusión.

En aplicación de la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye, Clasificar a las mercancías denominada comercialmente como Atmosférico modelo 4x4x5000, en la sección XVI, capítulo 84, partida 84.19 subpartida arancelaria “8419.50.90.00 - - Los demás”...”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0030-OF

Guayaquil, 17 de enero de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5.000redundantes)

Señor Economista
Andrés Robalino
Vicepresidente Técnico
CAMARA DE INDUSTRIAS DE CUENCA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2013-0264-E, suscrito por el Eco. Andres Robalino J. en representación de la empresa FIBROACERO S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“Evaporadores atmosféricos modelo 4x4x5000”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2013-010**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación.-

Fecha última de Solicitud:	09 de Enero del 2013
Solicitante:	Andrés Robalino J. en representación de FIBROACERO S.A.
Descripción de la mercancía:	Evaporadores Atmosféricos modelo 4x4x5000
Proveedor de la mercancía:	Indox Cryo Energy
Material presentado	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. Entrega de los documentos siguientes:

	<ul style="list-style-type: none"> - Registro único del Contribuyente de la empresa FIBRO CERO S.A. - Copia del acta de nombramiento como Gerente General de la Compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Copia de la cédula de Identidad de la Sra. Marielena Jarrin N. Gerente General de la compañía ROS ROCA INDOX CRYO-ENERGY S.L. - Fotografía a color de la mercancía objeto de consulta - Planos debidamente detallados de la planta de Regasificación indicando la ubicación y descripción de la mercancía objeto de Consulta.
--	---

1.1.- Descripción de la mercancía:

La presente mercancía es un evaporador ambiental de tubo aleteado de aluminio. Toma el calor directamente del ambiente evitando así consumos de energía adicional como los requeridos en los sistemas "forzados" (agua caliente, eléctricos, etc.). A la entrada se tiene Gas Natural Licuado a -160°C y a la salida se tendrá Gas Natural a temperatura casi ambiente.

Los tubos aleteados son los que absorben el calor ambiente y calculados para ello gasificaran el GNL. Normalmente se calculan para un periodo de trabajo seguido de 8 horas hasta su saturación en donde aparecerá el hielo en la superficie, es entonces que se cambia al doblado ya que en las instalaciones hay 2 unidades o múltiplo de 2.

En resumen es un equipo que interacciona con la temperatura exterior y que permite tener GN a temperatura ambiente al recibir GNL a -160°C.

Las características técnicas de cada evaporador son:

Caudal Nominal (GNL)	200 Nm3/h
Material	Tubo aleteado de Aluminio
Configuración	4x4x5.000
Temp. Servicio	-196°C
Presión Max. De servicio	40 BAR
Dimensiones externas	1.315 x 1.158 x 5.755 mm
Peso en vacío	460 kg

2.- Análisis de clasificación.-

De la información presentada se advierte de que la presente mercancía, hace que el gas que se encuentra en forma líquida a -160°C, se convierta nuevamente en estado gaseosos usando la temperatura ambiental, lo que claramente se define como un intercambio de calor que ocasiona un cambio de estado de un producto líquido en gaseoso.

De tal manera que si vemos las notas explicativas del arancel nacional de Importaciones en la partida 84.19 que dice textualmente:

"...84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización,

pasteurización, baño de vapor de agua, secado, **evaporación**, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

8419.50 - â Intercambiadores de calor

En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:

I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, **vaporización de productos líquidos**, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc. Se pueden citar en este grupo:

B) Los intercambiadores de calor, que se utilizan tanto para calentar como para enfriar, y en los que un fluido caliente y un fluido frío (líquido, vapor, aire o gas), que circulan generalmente en sentido inverso, corren a lo largo de circuitos paralelos separados únicamente por una delgada pared, de modo que, **durante el recorrido, el fluido más caliente cede una parte del calor al segundo.** Estos aparatos pertenecen a tres tipos principales..."

Por lo tanto, de acuerdo a la información del fabricante, a las notas explicativas arriba citadas y, considerando las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

A la mercancía denominada comercialmente como Evaporador Atmosférico modelo 4x4x5000, se la debe clasificar en la sección XVI, capítulo 84, partida 84.19 subpartida arancelaria "8419.50.90.00 - - Los demás"

3.- Conclusión.

En aplicación de la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye, Clasificar a las mercancías denominada comercialmente como Atmosférico modelo 4x4x5000, en la sección XVI, capítulo 84, partida 84.19 subpartida arancelaria "8419.50.90.00 - - Los demás"..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el ejercicio de la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, es necesario e indispensable contar con un instrumento legal que permita optimizar la prestación del servicio de agua potable en la cabecera cantonal, las diferentes parroquias y recintos.

Que, es necesario actualizar los valores que se cobra por el servicio de provisión del agua potable a la comunidad, los mismos que al momento no son compatibles con su costo de producción, por lo que es necesario contar con un pliego tarifario diferenciado por sistema.

Que, la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos

Que, la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable de la ciudad de Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos; publicada en el Registro Oficial N° 325 del 26 de Mayo de 1998, ha dejado de ser un instrumento ágil y práctico.

Que, es necesario adecuar la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a las actuales condiciones técnicas, económicas, administrativas del Municipio.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado pagar las tasas y tarifas establecidas en la presente Ordenanza

Que, es necesario determinar las tasas por el servicio de agua potable, que permitan cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento general.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objeto.- Normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- Objetivos y finalidades:

- a. Garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a condiciones de calidad, cantidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad complementariedad a fin de promover la mejora y expansión en base de micro y macro medición, tanto en el servicio de agua potable como el de alcantarillado dentro de sus acciones correspondientes;
- b. Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación en los cuerpos receptores a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- c. Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario; y,
- d. Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención.

Art. 3.- Principio declarativo:

- a. Se declara de uso público la distribución de agua potable y alcantarillado del cantón Gonzalo Pizarro, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas en forma general; y,
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, serán los encargados de suministrar y administrar respectivamente el servicio de agua potable de acuerdo a la Norma INEN 1108:2006 y, en forma complementaria, el servicio de alcantarillado.

Art. 4.- Fases de los servicios.

El servicio de agua potable comprende las fases de producción y comercialización.

La fase de producción tiene los siguientes componentes: Captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución a los clientes.

La comercialización comprende: La actualización de los catastros de clientes, la medición, emisión y recaudación.

El servicio de alcantarillado comprende: La Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y excretas.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos

Art. 5.- Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, debe tener la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable las que serán realizadas exclusivamente por personal autorizado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, desde la tubería matriz hasta el medidor.

La infraestructura hidráulica existente dentro de los límites de servicio, pertenece exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 6.- La longitud de las acometidas de agua potable no excederán los 30m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de red.

La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable:

- a.- Acometidas de diámetro de 12mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m² de construcción.
- b.- Acometidas de diámetro de 18mm en edificaciones de tres pisos o 600 m² de construcción en adelante, que obligatoriamente deberán tener tanque, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno conforme el diseño hidráulico de la edificación, los mismos que serán aprobados por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos
- c.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamento o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable.
- d.- En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrá ser resuelto previo justificativo técnico.
- e.- Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

Art. 7.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, y deberá llenar el formulario correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

Para personas naturales:

- a) Copias de cédula de identidad y certificado de votación
- b) Copia de la escritura o Certificado del Registro de la Propiedad
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio
- d) Solicitud que será adquirida en la Dirección de Gestión de Servicios Públicos

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores

- a) Copia del RUC
- b) Copia de la escritura de constitución
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal
- d) Copia del nombramiento del representante legal

Art. 8.- Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de ocho días. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 9.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, limpieza de vías, espacios públicos y otras que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor. De igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.

Art. 10.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiera de bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales; en ningún caso se permitirá de bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 11.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la Municipalidad beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado.

Art. 12.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales de cualquier novedad que se presente en las acometidas de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO III

DERECHO DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 13.- Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la instalación estarán a cargo de la Municipalidad y serán

planillados al usuario solicitante, así como los gastos por ocupación de mano de obra, materiales empleados y gastos administrativos en un 10% del valor total; tanto de agua potable como de alcantarillado. Cuando el inmueble del nuevo abonado tenga un frente hacia dos o más calles, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 14.- Se cobrará por derechos de conexión, los valores que se fijarán en cada presupuesto para conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Estos valores cubrirán hasta treinta metros de distancia, el excedente de distancia proveerá la Municipalidad a cuenta del usuario.

Recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, realizará la inspección respectiva, y resolverá de acuerdo con la reglamentación pertinente, procederá a comunicar los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días laborables con los siguientes datos: el diámetro de la conexión a realizar, el valor de derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales transporte, rotura, reposición de pavimentos y los que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro o la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, la fecha tope de pago, la fecha en que se realizará la conexión, los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el precio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Cuando la acometida de agua potable sea de ¾" (tres cuartos de pulgada) de diámetro o mayor, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos del diseño hidráulico para la instalación del servicio de agua potable al interior del inmueble, los mismos que deberán ser estudiados por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, como paso previo a la prestación del servicio.

Art. 15.- En caso de que el usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, se permitirá el pago inicial del 40% y el 60% restante en 3 meses con las planillas correspondientes.

Art. 16.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales para la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 17.- Materiales son todos los artículos utilizados por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y

Ambientales, para instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 18.- Los costos de materiales para la ejecución de acometidas serán determinados por la Dirección Financiera, tomando como base los valores de adquisición de los materiales utilizados. Los costos de mano de obra para la ejecución de cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 19.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

Art. 20.- Las lecturas deberán ser tomadas del 25 al 30 de cada mes.

Art. 21.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses. Cuando no fuere posible se facturará un consumo acorde a un estudio técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos.

Art. 22.- El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y/o alcantarillado es de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 23.- El atraso de 90 días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 24.- El usuario que no haya cancelado su planilla después de 90 días será sujeto de acción coactiva, y de suspensión del servicio, es decir la mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del o los servicios.

Art. 25.- La conexión por el servicio de agua potable será efectuada máximo 48 horas después de que se haya cancelado la totalidad de los valores adeudados.

Art. 26.- Las lecturas y planillas existentes en catastro que no puedan ser ubicados físicamente, previo informe de la Dirección Financiera, se indicará el proceso para la baja respectiva.

Art. 27.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 28.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, es el único facultado para suministro e instalación de medidores.

Art. 29.- Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.

Art. 30.- En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita.

Art. 31.- En caso de que no se logre tomar lecturas en los últimos tres meses; se procederá conforme al estudio técnico respectivo, elaborado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 32.- El usuario está en la obligación de permitir al personal de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 33.- Se entiende por refacturación el proceso de servicio y/o corrección de la facturación por servicios que presta la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, debido a errores que hubieren presentado por las siguientes causas:

- a) Defectos de funcionamiento del medidor
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c) Errores en la categoría asignada al usuario

Art. 34.- La solicitud de refacturación deberá ser presentada a la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de documentos habilitantes: carta de pago del agua y opcional las cartas de pago del teléfono y energía eléctrica; informes de acometidas y medidores, clientes y de control de pérdidas de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos.

Art. 35.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 90 días a partir de la fecha de emisión, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales resolverá el reclamo en 15 días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada.

Art. 36.- En caso que proceda la refacturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a) Si funciona mal el medidor que será certificado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, se considerarán los promedios de consumos históricos. Si este procedimiento no fuere posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico.
- b) Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor.
- c) Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 37.- Las planillas refacturadas deberán ser canceladas en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, con el pliego tarifario vigente a la fecha de refacturación, sin multas ni intereses.

Art. 38.- Para conocer y resolver estas solicitudes se integrará la Comisión de refacturación conformada por:

- Tesorero
- Emisor de planillas
- Inspector de medidores
- Jefe de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales

Art. 39.- Esta comisión conocerá y resolverá las solicitudes en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

La comisión se reunirá cuando la circunstancia lo amerite para tratar las solicitudes receptadas, a las mismas que se adjuntarán los informes respectivos.

Art. 40.- La refacturación procederá para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 41.- Con los informes de sustentos, una vez aprobada la solicitud, la comisión de refacturaciones dispondrá a las secciones de facturaciones y procesamiento de datos la emisión inmediata de las nuevas cartas de pago refacturadas para el trámite correspondiente.

Art. 42.- En casos especiales y cuando la comisión de refacturaciones no pueda resolver el trámite, pondrá en conocimiento del Director Financiero, quien analizará y solucionará la dificultad presentada; o tramitará ante la Dirección de Gestión de Servicios Públicos para la resolución final, según el caso lo amerite.

CAPÍTULO V

DE LOS CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

De los Cortes.

Art. 43.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a. Por retraso de 90 días en el pago de sus servicios
- b. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión
- c. Por necesidades de orden técnico
- d. Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario

e. A solicitud escrita del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

f. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación

g. Por daños intencionales a las instalaciones de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos

h. Cuando se dé uso inadecuado al agua

Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, al medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

De las Reconexiones.

Art. 44.- Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Institución se procederá a la reconexión en 24 horas. El valor por este concepto será de \$ 5.00 USD, y se procederá conforme el artículo 13 y siguientes de esta Ordenanza: de los derechos de conexión para instalaciones domiciliarias.

Art. 45.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales cambiará medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía y fuera del período tendrá la obligación de adquirir uno nuevo.

De las Reparaciones.

Art. 46.- El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

Art. 47.- El usuario permitirá que el personal de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Prohíbese:

- a. Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b. Reinstalación sin autorización del servicio suspendido sin observar el trámite legal.
- c. Realizar conexiones de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- d. Instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería de depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
- e. Realizar reconexiones de instalaciones cortadas por falta de pago

- f. Provocar daños intencionales o manipular las redes, acometidas, medidores y partes de los sistemas de agua y alcantarillado
- g. La comercialización del servicio a terceros
- h. Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgada
- i. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.
- j. Mantener botaderos de desechos en lugares públicos y privados que afecten las instalaciones de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos

La persona o personas que abrieren los boquetes, canales o realizasen perforaciones en la tubería matriz, redes primarias, secundarias, en los tanques o tratasen de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de dos salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

A estos valores se adicionará el cobro por consumo de los servicios no comercializados y reposición de los materiales.

En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada sin perjuicio legal que corresponda.

Art. 49.- La mora en el pago por el servicio de agua potable de dos planillas, será el causal suficiente para que se ordene el corte del servicio.

Art. 50.- Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará la multa de un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia será penada con el recargo del 100% a lo establecido en este artículo.

Art. 51.- El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riegos de campos, huertos, viveros con una superficie mayor a 20m² y otros usos que no sean para consumo humano, la infracción será sancionada con un salario de un mínimo vital.

Art. 52.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente, podrá hacerse uso de las válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona en particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con el pago de un salario mínimo vital.

Art. 53.- La infracción de cualquiera de estas acciones será sancionada con la imposición de una multa económica conforme a la siguiente escala:

Categoría residencial el 100% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Comercial el 150% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Industrial el 200% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Oficial el 50% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia.

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar la multa inicial por el número de reincidencias según antecedentes en el expediente. Igualmente la reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las prohibiciones constantes en el Art. 50, será motivo suficiente para que el Director de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, ordene la suspensión definitiva del servicio, sin embargo podrá acceder nuevamente al servicio por disposición del Concejo Municipal luego de que se cumpla con los requisitos para instalación por primera vez con más el recargo del 50% del valor inicial.

Art. 54.- El costo del trámite para el cambio de nombre es de \$1.00 dólar, para el efecto el usuario deberá presentar la última carta de pago, escritura de la propiedad, título de propiedad de la vivienda o cualquier otro documento justificativo.

Art. 55.- En caso de que el usuario solicitare cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo el informe emitido por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 56.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas las disposiciones contenidas en Reglamentos anteriores que se opongan.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECLAMOS

Art. 57.- Se entiende por reclamo al proceso de revisión y corrección de los consumos facturados por servicios que presta la Municipalidad, debido a las siguientes causas:

- Funcionamiento defectuoso del medidor cuando haya sido puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales y no se ha solucionado su petición.
- Lecturas, digitación y/o planillas incorrectas.
- Categorías mal asignadas.
- Otras causas que se consideren justificables.

Art. 58.- La solicitud de reclamo del usuario, deberá ser por escrito y debidamente fundamentada y se presentará en la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, anexando una copia del último pago anterior al del reclamo y/o el reporte de pago emitido por el sistema. No se aceptará reclamo alguno posteriores a tres meses de emitido el título.

Art. 59.- La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, en coordinación con el departamento que corresponda, resolverá los reclamos en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

Art. 60.- En casos conflictivos que no pueda solucionar la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la comisión conocerá y emitirá un informe al seno del Concejo para su análisis el mismo que emitirá una resolución en un tiempo no mayor a 15 días hábiles cuya resolución será definitiva.

Art. 61.- Los títulos de crédito rectificadas, deberán ser pagados en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la emisión del nuevo título sin recargo administrativo, transcurrido dicho plazo tendrá los recargos reglamentarios.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 62.- La Administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del Cantón, actuales y futuros; estará a cargo de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales o de un administrador debidamente legalizado por parte de la Municipalidad, el que convendrá a través de una concesión, delegación u otra figura debidamente legalizada con la Municipalidad, quien actuará conforme a lo establecido en la concesión de los servicios. Se actuará bajo un Reglamento que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, materiales, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo Municipal para su vigencia.

Art. 63.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 64.- Los materiales, equipos e insumos pertenecientes a la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal.

Art. 65.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, será responsable por el servicio, de agua potable, tanto de la cabecera cantonal así como de los sistemas rurales, sean estos de administración directa o convenios previamente establecidos, debiendo presentar un informe mensual a la Alcaldía sobre actividades cumplidas, tanto en administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras que se hubieren ordenado. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador del sistema.

CAPÍTULO IX

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

Art. 66.- Los servicios administrativos prestados por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamientos de planos y otros, serán

otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales y aprobados por el Seno del Concejo.

Las tasas por estos conceptos serán ajustados semestralmente en relación directa con los costos de eficiencia determinados para esos procesos, utilizando de ser el caso, un modelo de simulación financiera.

Art. 67.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos, cobrará por derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y aprobados por el Concejo Cantonal.

El derecho de conexiones deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser líquido en el presupuesto con el que se suscribe en el convenio correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 68.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace regencia en este capítulo.

Art. 69.- El agua potable es de servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Industrial, Comercial, Oficial y Eventual.

a. Residencial: Es aquella que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

En caso de que el consumo sea superior a 50m³, automáticamente se someterá a las tarifas impuestas para la categoría comercial.

b. Comercial: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Pertenecen también a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversiones, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.

c. Industrial: Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades productivas.

d. Oficial: Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares, las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales y las instituciones de asistencia social o beneficencia, tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos, guarderías, etc.

Los abonados del servicio de agua potable clasificados en esta categoría pagarán las tarifas establecidas de conformidad con el Art. 568 del COOTAD.

e. Eventual: Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederá hasta un máximo de dos meses.

Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la municipalidad, y sus costos se detallan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO XI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 70.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control

Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de servicios.

La facturación por consumos registrados, para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial den beneficio directo al usuario en las gestiones de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales.

Art. 71.- Consideraciones para su desarrollo

Los costos que se aplicarán para sus estructuras serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición y que garantice los resultados esperados en su gestión.

Se considera real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.

Se dispone de una clasificación de usuario de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las siguientes categorías: residencial, comercial y oficial o pública

Se considera solamente los metros cúbicos consumidos

Se garantiza la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios.

Art. 72.- Políticas de la estructura tarifaria:

Todos los usuarios de los servicios pagan. Los que más consumen pagan más

Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.

Todo consumo será medido, pero si no se dispone de micromedidor de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales lo determinará por estimación.

La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo Municipal mediante resolución, la fijará para que empiece a regir a partir del año siguiente.

Art. 73.- Definiciones:

a. Costos de eficiencia.- Constituyen los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y mínimas demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios.

b. Costo promedio m3 del servicio.- Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su calidad.

c. Consumo básico.- Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de su familia, para el caso de Lumbaquí se ha fijado en 10m3

d. Consumo registrado.- Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado o el consumo estimado como se define en el siguiente literal.

e. Consumo estimado.- Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por la falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer de la conexión de un micromedidor.

f. Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que la Dirección de Gestión de Servicios Públicos, aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

Art. 74.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: costo tarifa variable de agua potable, según tipo de usuario y rango de consumo.- A esto se añadirá los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan.

Art. 75.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m³ de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios presentados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y aprobado por el Concejo Cantonal, conforme un estudio u cálculo tarifario detallado técnicamente.

a. Cálculo tarifario

1. METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO TARIFARIO

Actualmente se tiene una serie de metodologías para realizar el cálculo de la tarifa por consumo de agua, para nuestro proyecto el cálculo de esta se basa en la estructuración del presupuesto de gastos.

El cálculo tiene como punto de partida la Opción Técnica y Nivel de Servicio para Agua Potable que la comunidad ha seleccionado. Se ha establecido el cálculo final de la tarifa a pagar por el servicio, conjuntamente con la comunidad acogiendo sus sugerencias.

Con la finalidad de cumplir con requerimientos definidos en el proyecto, el cálculo de la tarifa se lo ha enmarcado dentro del documento básico denominado Cartilla para el Cálculo de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Rurales, editado en el mes de Noviembre del año 2000, por el MIDUVI.

1.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.

Captación:

Captación superficial: Ubicado en el río Libertad.

Impulsión:

Tubería PVC PR de 200 mm. L = 3540.00 m.

1.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO TARIFARIO

En el cálculo de la tarifa se toma como concepto la cantidad de agua (metro cúbico) factible de ser vendidos a los usuarios. Adicionalmente se considera la estructuración de presupuesto de gastos requeridos para operación y mantenimiento del sistema.

Con la finalidad de realizar el cálculo de la tarifa, por medio de la estructuración del presupuesto de gastos, necesitamos conocer o determinar los diferentes rubros de gastos para cubrir los costos de operación y mantenimiento, administración y un fondo de capitalización que permita financiar eventuales gastos por reposición de las unidades del sistema así como ampliaciones futuras encaminadas a ampliar cobertura del servicio.

Los rubros considerados que se requiere cubrir para cumplir con el objetivo mencionado, son los siguientes:

- Remuneraciones.
- Materiales y accesorios.
- Tratamiento del Agua (Insumos).
- Gastos Administrativos.

1.2.1 Remuneraciones:

En este punto consideramos los gastos que representa cubrir las bonificaciones aplicadas al personal necesario, tanto permanente como eventual, considerándolo como mínimo necesario:

- 1 Operador.
- 1 Responsable del Laboratorio

PERSONAL	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Operador	580	6960
Laboratorista	1300	15600
Total	1880	22560

1.2.2 Materiales y Accesorios:

Tuberías:

Se realiza un cálculo empírico de las tuberías que se podrían romper eventualmente en la operación del sistema. Hemos considerado que cada año se deberá reponer el 2% del total de la tubería colocada. Así tenemos:

DIAMETRO (mm)	LONGITUD (m)	2%	Nro. TUBOS REPONERSE	Nro. TUBOS EXACTO	PRECIO	
					UNITARIO	TOTAL
200	2600.00	52.00	8.67	9.00	26.00	234.00
160	1500.00	30.00	5.00	5.00	22.00	110.00
110	2400.00	48.00	8.00	8.00	19.00	152.00
90	2500.00	50.00	8.33	8.00	12.00	96.00
63	4000.00	80.00	13.33	13.00	6.00	78.00
50	4500.00	90.00	15.00	15.00	4.00	60.00
					total al año	730.00
					total al mes	60.83

Válvulas:

En el caso de las válvulas para efectos de cálculo consideraremos que se tendrá que reponer una válvula por año y por sistema, aquí hemos considerado tomar como referencia una válvula promedio como es 2¼" con lo cual el valor por reposición es:

DIAMETRO (mm)	CANTIDAD	No. A reponerse	PRECIO UNITARIO	COSTO	
				ANUAL	MENSUAL
90.00	24.00	24.00	245.00	5880.00	490.00
63.00	24.00	24.00	85.00	2040.00	170.00
					660.00

Accesorios:

Para el cálculo de accesorios tomamos un valor equivalente al 20 % del valor de las tuberías.

COSTO MES TUBERÍA	PORCENTAJE	COSTO ACCESORIOS	COSTO ANUAL
60.83	20	12.166	145.992

1.2.3 Tratamiento del agua:

En el tratamiento del agua consideraremos los insumos que necesitaremos para la desinfección del agua (cloro). Para ello es necesario recalcar que se utilizará dos Equipos Clorid L-10 y un L-4, los cuales funcionan transformando el cloruro de Sodio en hipoclorito de Sodio:

C = cantidad de sal requerida por mes.

Co = concentración (1.5 mg/lts).

CONCENTRACION CLORO (mg/Lts)	CAUDAL PLANTA	Requer. Clorid L-4 Clorid L-10	No. Días Utilizar	Total de Sal Requerida	COSTO	
					\$/ Kg	MENSUAL
Co	Q			C		
1,50	46,430	0,133	30	3,99	72,0000	287,28
1,50	46,430	0,133	30	3,99	72,0000	287,28
1,50	46,430	0,330	30	9,90	72,0000	712,80
				17,88		1287,36

Q = caudal de ingreso a la planta (2.167 lts/seg).

Aplicando la expresión al caso que se estudia tenemos:

C = 17,88 Kilogramos / mes.

Adicionalmente se debe calcular el costo por energía eléctrica con que funciona el Clorid, y los equipos de bombeo:

El costo por cloración, y combustible de equipos generadores de energía se obtiene sumando el valor requerido por sal y el requerido para generar las energías de las bombas.

SISTEMA	TARIFA BÁSICA	COSTO KW	CONSUMO CLORID/BOMBA	TIEMPO UTILIZACIÓN	TARIFA MENSUAL
Clorid	1.264	0.0632	1	60	4.79
Bomba	1.264	0.0632	1	30	2.40
EQUIPO BOMBEO	diesel/día	Costo	día/mes	% Repuesto	
Red	15	5	30	1.3	243.75
Total					250.94

Este costo mensual por tratamiento es \$. 1,538.30.

1.2.4 Gastos Administrativos:

Los gastos administrativos comprenden lo relativo a material de laboratorio, papelería y otros. En este caso estimamos que se incurrirá únicamente en gastos de movilización, combustibles y papelería, considerando un valor de 2500 dólares/mes por este concepto.

COSTO POR PAPELERÍA, MATERIAL DE LABORATORIO Y OTROS
2500 dólares/més

Tabla resumida de gastos

DESCRIPCIÓN	COSTO
REMUNERACIÓN	1880
MATERIALES Y ACCESORIOS	866.83
TRATAMIENTO DEL AGUA	1538.30
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2500
Total	6785.12

1.3 TARIFA DE AGUA POTABLE

La tarifa media por servicio de agua potable se calcula con la expresión siguiente:

$$TAP = C(oma) + C(Irep)$$

En donde:

TAP = tarifa media de agua potable.

C (oma) = costo estimado de operación, mantenimiento y administración del sistema durante el período de diseño.

C (Irep) = costo de inversión por reposición de activos en el período de diseño.

A su vez los valores de C(oma) vienen dados por:

$$C(oma) = com/ven$$

En donde:

com = costos de operación y mantenimiento en el período de diseño.

ven = cantidad de m3 factibles de ser vendidos.

El costo de operación y mantenimiento se calcula con el valor mensual estimado de gastos multiplicado por el período de diseño. Por lo tanto:

COSTO MENSUAL	TIEMPO CONVERSIÓN	PERIODO DE DISEÑO	Costo de operación y mantenimiento
6785.12	12	25	203537.49

La cantidad de m³ factibles de ser vendidos viene calculada por la cantidad de agua producida en el período de diseño considerando una pérdida del 10% en el mencionado período. Por lo tanto:

Ven = caudal tratamiento x período de diseño- 10% de perdidas

CAUDAL (lt/s)	PERIODO DE DISEÑO			CONVERSIÓN M3	TOTAL	PERDIDAS 10%	VEN	C(oma)
	AÑOS	DIAS	SEGUNDOS					
46.43	10	3650	86400	1000	14642164.80	1464216.48	13177948.32	0.15

El valor de la inversión por reposición de activos se calcula con:

$$C(Irep) = I/ven$$

En donde:

I = inversión estimada por reposición de activos.

Para calcular el valor de I se ha considerado una inflación promedio de 5% anual durante el período de diseño.

I = costo (tubería, válvulas y accesorios) x inflación x período de diseño.

COSTO TUB. VALV. Y ACCESORIOS	CONVERSIÓN	PERIODO DISEÑO	INFLACIÓN (5%)	I	C(Irep)
866.83	12	25	1.75	455083.3	0.03

Entonces, el valor total de la tarifa preliminar es:

$$TAP = C(oma) + C(Irep)$$

TAP = 0.19 dólares / m³

Estimando que una familia promedio consumirá aproximadamente 10 m³, lo cual representaría 1.90 USD por el servicio del agua.

Estos valores cambiarán y se incrementarán en un porcentaje para las personas que hagan uso comercial e industrial del agua potable.

Conforme la siguiente tabla se determina la variación del costo de acuerdo a las categorías, en la que se establece el valor del cobro por consumo.

Consumo (m ³)	Residencial		Comercial		Industrial	
	Tarifa (\$/mes)	Cargo Variable (\$/m ³)	Tarifa (\$/mes)	Cargo Variable	Tarifa (\$/mes)	Cargo Variable
0-10	1.9	0	2.3	0	3.3	0
11-50..	1.9	0.4	2.3	0.4	3.3	0.4
51 EN ADELANTE	1.9	0.6	2.3	0.6	3.3	0.6

Por lo tanto el valor por cancelar es igual al costo de la tarifa de acuerdo a la categoría (residencial, comercial o industrial) mas el costo por cargo variable.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En las parroquias rurales de El Reventador, Puerto Libre y resto de sistemas de igual naturaleza, la tarifa de metro cubico es de ocho centavos de dólar, porcentaje que se incrementará para las personas que hagan uso comercial e industrial; sobre los 10m³ de consumo se incrementará los valores de recargo constante en la tarifa de agua potable del Art. 73.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que de alguna manera se oponga o contravenga a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: El sistema informático municipal debe ser reestructurado; de igual forma el catastro de usuarios debe reclasificarse establecerse de acuerdo al servicio que reciban los usuarios y la ubicación de los mismos, para lo cual el departamento de gestión de servicios públicos, deberá entregar el reglamento en el que se establezca la **categorización** de cada parroquia del cantón.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Gonzalo Pizarro, **deroga todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.**

TERCERO.- VIGENCIA: La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **cinco días** de noviembre de **2012**.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ad. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 22 de agosto del 2011 y, 05 de noviembre del año 2012, en su orden respectivamente.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 06 días del mes de noviembre del año 2012 a las 13H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 15H00, del 06 de noviembre de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo – Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 06 de Noviembre del año 2012.- Lo Certifico.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE OLMEDO,
PROVINCIA DE LOJA**

Considerando:

Que el Art. 85 de la Constitución prescribe: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Art. 264 de la Constitución precisa: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que el Art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Gobiernos Autónomos Descentralizados, COOTAD, dispone que es competencia exclusiva del municipio, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que el Art. 55 del COOTAD, establece como funciones del gobierno municipal las siguientes: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el Art. 57 del COOTAD, entre las atribuciones del Concejo Municipal constan: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el Art. 137 del COOTAD, en los incisos 5 y 6 sostienen que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales"; y que "la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior".

Resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- Red de alcantarillado.- Se define como red de alcantarillado el conjunto de canalizaciones que discurren por lugares públicos o autorizados a tal fin y destinadas a la evacuación de aguas servidas procedentes de viviendas, comercios e industrias y aguas de lluvia recogidas en una zona urbana.

La red de alcantarillado está formada por canalizaciones municipales o privadas correspondiendo su mantenimiento en cada caso a su titular. La red de alcantarillado utilizará un sistema unitario o separativo de evacuación de aguas servidas y pluviales, según convenga a las características del terreno, de la urbanización o de la densidad.

Art. 2.- Acometida domiciliaria.- Se define como acometida domiciliaria la tubería construida transversalmente a la calle y destinada a evacuar las aguas procedentes de una o varias viviendas, de industrias o locales a las conducciones generales.

Art. 3.- Conducciones municipales de alcantarillado.- Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:

- a) Las canalizaciones generales construidas por la municipalidad u otras instituciones públicas, entregados al municipio mediante el correspondiente documento administrativo;
- b) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas por el municipio;
- c) Las acometidas de los imbornales existentes en la vía pública; y,
- d) Las acometidas de edificios municipales.

Art. 4.- Tuberías privadas de alcantarillado.- Se consideran tuberías privadas de alcantarillado:

- a) Las canalizaciones generales construidas por particulares y que no hayan sido cedidas, ni recibidas por el municipio; y,
- b) Las acometidas domiciliarias.

**CAPÍTULO II
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**

Art. 5.- Diseño y construcción.- La red de alcantarillado incluida en los proyectos de obras ordinarias (aquellas que sean de completación de la infraestructura existente, mantenimiento o reforma), se calcularán para evacuar (en zonas urbanas) 100 litros por habitante al día de aguas servidas con un coeficiente punta de 2,4 y como mínimo 40 litros por segundo y hectárea de aguas de lluvia, con los coeficientes de escorrentía adecuados.

El Plan General y los Planes de Ordenación que se realicen en desarrollo de éste, fijarán los caudales a evacuar así como el sistema de alcantarillado y los criterios de adopción. Los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones de éstos, determinarán en detalle el correcto funcionamiento de la red, proponiendo las soluciones que hagan menos costoso el posterior mantenimiento.

Art. 6.- Dimensión de canalizaciones.- Las canalizaciones tendrán al menos las siguientes dimensiones:

- a) Canalizaciones generales, diámetro 30 cm.
- b) Acometidas domiciliarias unifamiliares diámetro 20 cm.
- c) Acometidas domiciliarias plurifamiliares diámetro 30 cm.
- d) Acometidas de sumideros diámetro de 20 cm.
- e) Longitud mínima de tubería 1 metro para diámetro 70 cm.
- f) Longitud mínima tubo 2,5 metros para diámetro 70 cm.

- g) Las velocidades deberán estar comprendidas entre 0,6 y 3 mts./seg. Salvo justificación adoptándose las medidas oportunas para evitar las sedimentaciones y la erosión en las tuberías.
- h) Se construirán pozos de registro visitables en cambios de alineación y rasante así como en los entronques de ramales y en alineaciones rectas a distancias máximas de 50 m.

Art. 7.- Recubrimiento mínimo de las canalizaciones.- El recubrimiento mínimo de las canalizaciones generales será de 1 metro, si por alguna circunstancia esto no fuera posible se reforzará la canalización con hormigón. La profundidad aconsejable de la red es de 1,50 metros.

Art. 8.- Separación con el agua potable.- Las redes de alcantarillado se construirán por debajo de la red de agua potable, y separadas en horizontal al menos de 60 cm. entre las generatrices más próximas.

Art. 9.- Construcción de acometidas domiciliarias.- Las acometidas domiciliarias se construirán con las siguientes características:

- a) Pendiente mínima 2%.
- b) Arqueta sinfónica en fachada.
- c) Conectarán a un pozo de registro en la general cuando evacuen más de 6 viviendas o vertido equivalente, en caso contrario lo harán a una arqueta ciega.
- d) Se conectarán por encima de la generatriz superior de la general.
- e) Se construirán de materiales sancionados por la práctica; hormigón, gres, hormigón armado, fibrocemento, etc.
- f) El diámetro interior de la tubería de acometida será de 20 cm. mínimo para viviendas unifamiliares y 30 cm. para plurifamiliares.

Art. 10.- Normas de construcción.- Se observarán normas de buena práctica constructiva, sancionadas como tal, por la experiencia, y siempre con la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, para aquellas unidades no tipificadas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 11.- Obligación de cometidas domiciliarias.- En las obras de nueva urbanización será obligatorio dejar ejecutadas las acometidas domiciliarias en función de la parcelación prevista, a fin de evitar las posteriores roturas del firme.

Cuando en cualquier calle se construya una red municipal de alcantarillado será obligatoria la ejecución de las acometidas domiciliarias tanto de los edificios como de los solares existentes, en el plazo de 3 meses, previa solicitud al municipio y siguiendo los preceptos dictados en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Aguas residuales no domésticas.- Las aguas residuales procedentes de instalaciones no domésticas, dispondrán de la correspondiente arqueta separadora de grasas, aceites u otro producto, construida en la forma adecuada para evitar vertidos inadecuados.

Art. 13.- Fosas sépticas de oxidación.- Se podrán autorizar fosas sépticas de oxidación total. La distancia mínima entre una fosa séptica y un pozo de captación de agua será de 50 m. si se encuentra a una cota superior al pozo y de 25 metros en caso contrario. En cualquier caso esta distancia habrá de justificarse de acuerdo con la permeabilidad y características geomorfológicas de los terrenos y de la población a servir.

Art. 14.- Otorgamiento de licencias.- Para la construcción de redes de alcantarillado será necesario la correspondiente licencia de obras; para solicitarla será necesario la presentación de la siguiente documentación técnica:

- a) Proyecto de construcción para las redes generales, y,
- a) Plano de situación E: 1/1000 y finalidad de la obra para acometidas domiciliarias.

Art. 15.- Autorización para la construcción de la acometida domiciliaria.- La autorización para la construcción de la acometida domiciliaria para una nueva edificación podrá concederse conjuntamente con la licencia de la obra, siempre que en la solicitud se haga constar y en el proyecto figuren las características de la acometida.

Art. 16.- Cesión de red construida por particulares.- En el expediente de cesión de una red general construida por un particular a la municipalidad, figurará como documentación técnica, certificado de la Dirección de Obras Públicas sobre características de las obras ejecutadas.

Artículo 17.- Evacuación de aguas procedentes de sótanos.- La municipalidad no garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos y en general de lugares situados a cota inferior a la calzada, debiendo instalar el particular en estos casos los dispositivos necesarios para evitar las averías producidas por el posible retroceso o desviación de las aguas residuales a dichos locales.

La municipalidad no recibirá aquellas redes que exijan bombeos parciales o cámaras de descarga sin que previa y explícitamente se haya aprobado en sesión del Concejo Municipal el proyecto de urbanización.

Art. 18.- Excepciones.- Excepcionalmente podrán autorizarse vertidos a la red de aguas subterráneas, filtraciones, etc., previa solicitud al respecto. A este fin deberá presentarse proyecto redactado por el técnico competente con las características del agua residual.

Art. 19.- Obligación de cometidas domiciliarias.- Será obligatorio la ejecución de las acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado siempre que las viviendas estén situadas a menos de 100 metros de las redes.

Art. 20.- Uso indebido.- Cuando un usuario haga un uso indebido de las redes del alcantarillado o fosas sépticas, la municipalidad podrá clausurar fundamentadamente la vivienda, instalaciones, cortar el suministro de agua potable u otra actuación que con arreglo a derecho considere oportuno.

CAPÍTULO IV NORMAS DE VERTIDO A LA RED

Art. 21.- Finalidades de la regulación de contaminación.- La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y preservar la calidad del medio receptor, teniendo en cuenta los tipos de depuración;
2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personal e instalaciones de saneamiento; y,
3. Prevenir de toda anomalía los procesos de depuración utilizados.

Art. 22.- Prohibiciones.- Está prohibida descargar o depositar, o permitir que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento y depuración cualquier agua residual que contenga:

- 1) **Aceites y grasas.** Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los «índices de calidad de los efluentes industriales» ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga;
- 2) **Mezclas explosivas.** Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración.

En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, pencloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros;

- 3) **Materiales nocivos.** Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación;

- 4) **Desechos sólidos o viscosos.** Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra de mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustible o aceites lubricantes y sustancias similares, lodos y demás productos procedentes de los procesos y operaciones de construcción. Con el fin de que no se produzcan obstrucciones en la red de alcantarillado, previamente a la entrada en la red, se habrá de disponer por parte del usuario, de los medios adecuados, que permitan el que se cumpla con las normas de vertido establecidas;

- 5) **Sustancias tóxicas inespecíficas.** Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normas o Leyes aplicables. Compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda otra sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema;

- 6) **Materiales coloreados.** Materiales con coloración objeccionables, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

- 7) **Materiales calientes.** La temperatura global del vertido no superará los 40°.

- 8) **Desechos corrosivos.** Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

- 9) **Desechos radiactivos.** Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumpla con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

Art. 23.- Situación de emergencia o peligro.- Se entenderá que existe situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, exista riesgo inminente de producirse, o se produzca un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, sistema depurador o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente, por teléfono al Departamento de Obras Publicas Municipales la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también y a la mayor brevedad usar de aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de 7 días el interesado deberá remitir al Departamento de Obras Publicas Municipales un informe detallado de lo sucedido.

Art. 24.- Medidas a adoptar.- Ante el vertido de cualquier sustancia descrita en el artículo 22 en el sistema de alcantarillado municipal o cualquier sistema de alcantarillado tributario del mismo el municipio podrá tomar todas las medidas para:

- Prohibir la descarga de tales aguas residuales;
- Exigir que el responsable del vertido demuestre qué modificaciones internas adoptará para reducir o eliminar el vertido de tales sustancias conformándolas a esta Ordenanza;
- Exigir un pretratamiento, incluyendo las instalaciones del almacenaje, o la igualación de caudal necesaria para reducir o eliminar las características o sustancias indeseables a fin de que el vertido no infrinja esta ordenanza;
- Exigir de la persona que haya efectuado, provocado o permitido el vertido, el pago de todos los gastos y costes adicionales realizados por el municipio para hacerse cargo y tratar los vertidos en exceso impuestos sobre el sistema de tratamiento; y,
- Tomar las medidas correctoras que se consideren deseables para conseguir los fines de esta Ordenanza.

Art. 25.- Cuando se exigiera un pre tratamiento o la igualación de caudales de aguas residuales, antes de su vertido en cualquier punto del alcantarillado, los proyectos, planos, especificaciones y otros datos e informaciones pertinentes relativos a tal pre tratamientos o instalaciones de control de caudal se presentarán al municipio para su revisión y aprobación.

Su aprobación no eximirá del cumplimiento de cualquier otro código, ordenanza, norma o reglamento que le sea aplicable por parte de las autoridades de cualquier organismo público.

CAPÍTULO V RESOLUCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 26.- Resoluciones.- Basándose en los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el municipio resolverá lo

que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

Art. 27.- Infracciones.- Se considerará infracción y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones y prohibiciones que fija la presente Ordenanza.

Art. 28.- Sanciones.- Los actos que constituyan infracción de las normas procedentes de esta Ordenanza serán objeto de sanción en los supuestos y cuantía siguientes:

- Por realizar vertidos prohibidos, de 100 a 500 dólares
- Por realizar vertidos admitidos con limitaciones, de 50 a 300 dólares
- Por tener caducada la autorización municipal de 25 a 100 dólares
- En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Art. 29.- Recursos.- Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en las que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, dirigido al Alcalde.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Art. 30.- Costos.- Los costos de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado y depuración de aguas residuales serán presupuestados anualmente, por el departamento de obras públicas, en diciembre del año inmediatamente anterior.

De acuerdo al presupuesto elaborado y aprobado por el Concejo Municipal, se aprobará el plan de recuperación anual de los costos.

Art. 31.- Recuperación de costos.- Para recuperar los costos de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado, éstos se distribuirán de entre las propiedades beneficiadas de acuerdo a la resolución del Consejo Municipal previo informe de la Dirección de Obras Publicas Municipales.

Art. 32.- Plan de recuperación.- La recuperación de los costos se efectuará desde enero hasta diciembre de cada año, a través de la planilla de consumo de agua potable.

Art. 33.- Pago único.- La recuperación de los costos de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado, se cobrarán al beneficiario en planilla única con el pago de agua potable, pero se hará constar en la planilla dicho pago para información del beneficiario.

**Título VIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para la recuperación de costos de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado con los GADS Parroquiales se establecerá un plan anual de recuperación de costos previo los informes técnicos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las obras de alcantarillado y otras a fines según determinación de la Dirección de Planificación, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, garantizará su operación, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Olmedo, a los nueve días de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez, Alcalde.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 27 de septiembre, 5 y 9 de Octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, doce de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- RAZÓN: Una vez recibida la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 de COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.- Olmedo, veintisiete de Noviembre de dos mil doce.

f.) Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.-

Proveyó y firmó la presente la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO**, el Ab. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintisiete de Noviembre de dos mil doce.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 27 de Noviembre de 2012.

f.) Ab. Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal "Shushufindi". Mercado Municipal, Ferias Libres y Comidas Rápidas

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI

Art. 1. Finalidad.- La finalidad de la presente Ordenanza es administrar, regular y controlar el comercio en la Ciudad de Shushufindi, dotando de áreas aptas para la realización de estas actividades tales como el MEGAMERCA DOMUNICIPAL "SHUSHUFINDI", el espacio destinado y adaptado para el ejercicio de actividades comerciales en feria libre y el espacio destinado a la oferta de comidas rápidas, a fin de potenciar y desarrollar las operaciones comerciales de todo el conglomerado social que se dedica a esta actividad, por sobre los niveles de venta que actualmente obtienen en las condiciones precarias, marginales, insalubres, etc., planificando técnicamente la distribución de los diversos rubros y servicios según estudios especializados sobre las preferencias del consumidor, con el objeto de brindarle el mayor confort y el máximo estímulo, tanto al comerciante como al consumidor, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes, productos y servicios que en él se ofrecen.

Art. 2. Definiciones.- Con el propósito de facilitar la interpretación de las expresiones contenidas en ésta Ordenanza, los Contratos de Concesión, disposiciones reglamentarias, entre otros instrumentos jurídicos que se dicten y, en general, demás convenciones a celebrarse entre el Concedente y los Concesionarios, se establecen las siguientes definiciones y aclaraciones:

- 1.- **Megamercado Municipal "Shushufindi".-** Es una obra construida de acuerdo con su propia planificación, tendiente a ofrecer al consumidor gran variedad de bienes y servicios de diferente naturaleza, en forma armónica e integrada. Siendo además el espacio de circulación y uso público dotado de maquinarias, equipos e instalaciones de uso común.
- 2.- **Feria de Productos Amazónicos.-** Es el espacio destinado a la venta de productos de consumo humano, estrictamente de la zona, que se expenden directamente del productor al consumidor y que se desarrolla con delimitación de áreas y normativas específicas para su funcionamiento en la que se concede los puestos mediante el pago de una tarifa de acuerdo al espacio y por día de ocupación y su funcionamiento está regido por esta Ordenanza y su Reglamento.
- 3.- **Feria de animales en pie.-** Es el espacio destinado a la venta de animales domésticos vivos, en un espacio determinado y su funcionamiento está regido por esta Ordenanza y su Reglamento.
- 4.- **Área para comidas rápidas.-** Zona construida y administrada por el GAD Municipal destinada a la actividad comercial de alimentos preparados en un horario especial y específico cuyos puestos se conceden mediante el arrendamiento y pago del Canon respectivo.

5.- Áreas Comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por el Arrendador y Arrendatario, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes y público, las que estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusiva del Arrendador.

Son áreas comunes las siguientes:

5.1.- Áreas de Administración: Son entendidas como tales, aquellas que utiliza la Arrendadora para los fines de la administración del comercio en la ciudad de Shushufindi.

5.2.- Áreas de Circulación, de Servicios: Son entendidas como tales, las destinadas a la provisión de productos, mercaderías y servicios a los locales comerciales y de materiales y servicios del sector de operaciones del MEGA MERCADOMUNICIPAL "SHUSHUFINDI", Feria de Productos Amazónicos y Área para Comidas Rápidas, depósitos de basura, subestación, galerías de mantenimiento, centro de control, sala de máquinas (generadores de emergencia, bombas de agua, gas, etc.) medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicios.

5.3.- Áreas de Circulación Peatonal: Son entendidas como tales, el pasaje cubierto, escaleras convencionales y eléctricas y ascensores del MEGAMERCADO MUNICIPAL "Shushufindi", camineras de la feria libre, patio del área de comidas rápidas, áreas de baterías sanitarias, estacionamiento de vehículos, jardines, plazoletas, parques, espacios de recreación, entre otros.

6.- Arrendador: Persona natural o jurídica que da en arrendamiento un local de su propiedad.

7.- Arrendatario: Persona natural o jurídica que toma un local en arrendamiento.

8.- Contrato de Arrendamiento: Instrumento jurídico por el cual, el arrendador propietario de un local concede al arrendatario el uso y disfrute del mismo durante tiempo determinado, precio cierto y demás obligaciones constantes de manera expresa en el contrato respectivo.

9.- Canon de Arrendamiento: Valor o cantidad que se paga al arrendador por el uso de un local.

10.- Usuario Interno.- Persona que labora al interior de mercados, ferias de productos amazónicos y áreas de comidas rápidas en calidad de servidores públicos o por delegación del GAD Municipal.

11.- Usuario Externo.- Son los ciudadanos y ciudadanas que en calidad de clientes adquieren, consumen y/o hacen uso de los servicios ofertados en las instalaciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

12.- Comerciante.- Es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro.

13.- Local Asignado: Es el espacio físico arrendado, dotado de instalaciones y equipos necesarios para el ejercicio de determinada actividad comercial, dentro del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI".

14. Locales Anclas: Son locales mayores, ubicados estratégicamente en el área del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI", que por su tamaño y la variedad de productos que comercializan, atraen especial atención de público. Estos pueden ser entidades financieras, grandes tiendas departamentales o conjuntos de tiendas especializadas agrupadas para formar un polo de atracción.

15.- Locales Satélites (Islas): Son los locales menores que están ubicados en las áreas de circulación para clientes.

16.- Sector: Conjunto de locales agrupados en un área determinada, que a los fines de la distribución de los gastos que demande la prestación de los servicios de administración, mantenimiento y conservación, han sido clasificados separadamente. Por ejemplo: cada local ancla, sector de locales satélites, sector de patio de comidas, etc.

17.- Puesto de Venta.- Espacio destinados en la feria libre o área de comidas rápidas para el expendio de productos alimenticios preparados o en estado natural.

18.- Usos y Servicios.- Son las actividades que se ejercen en las diferentes áreas de comercialización y que están establecidos, administrados y controlados por la Administración de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos y que consisten fundamentalmente en el servicio de expendio de productos alimenticios preparados o en estado natural y productos no comestibles de consumo humano.

19.- Giro.- Es la actividad de negocio o comercio de la prestación y entrega de bienes y/o servicios que ejerce una persona natural o jurídica a cambio de dinero.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art.3.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los locales comerciales del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI", mercados municipales, Ferias de Productos Amazónicos y Comidas Rápidas, estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a través de la Administración de Mercados y

Ferias de Productos Amazónicos, unidad administrativa establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal de Shushufindi, dependiente directamente de la Alcaldía.

Art. 4.- Objetivo Principal.- El objetivo principal de esta ordenanza es organizar el comercio en la ciudad de Shushufindi, mediante la reubicación de los comerciantes asentados en las vías, aceras, portales y áreas públicas y permitir la ubicación en lugares adecuados que permitan el bienestar de los usuarios internos, la comodidad y la salud de los consumidores cumpliendo acciones que garanticen la seguridad de la cadena alimentaria a través de una política de manejo técnico que cumpla los estándares internacionales de calidad. Aplicando costos por el uso, que garantice la sustentabilidad del MEGAMERCADO MUNICIPAL SHUSHUFINDI, en perspectiva de la recuperación de la inversión a mediano plazo, en concordancia con la situación socioeconómica de los comerciantes; y, prestadores de servicios.

Art. 5.- Objetivos Específicos.-

- a.- Dotar de espacios adecuados, funcionales, higiénicos, salubres, con todos los servicios básicos y debidamente equipados a los ciudadanos usuarios internos y externos que presten las comodidades y facilidades para el expendio de productos de consumo humano y la oferta de servicios.
- b.- Organizar y regular la actividad comercial fuera de las áreas determinadas como de único uso comercial en las fechas especiales como la Navidad, Carnaval, Difuntos, Fiesta de Cantonización y Fiesta de Provincialización, de acuerdo a la Disposición Transitoria prevista en esta ordenanza y su Reglamento de aplicación.
- c.- Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores, facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos y seguridad para la mercadería, de conformidad a la Disposición Transitoria prescrita en esta ordenanza y su Reglamento de aplicación.
- d.- Aplicar el sistema internacional de pesas y medidas, como política institucional.
- e.- Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de comercialización desconcentrado hacia las parroquias y/o recintos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son Órganos de la Administración de los Mercados:

- a).- El Alcalde o Alcaldesa como Máxima Autoridad Administrativa
- b).- El Administrador o Administradora de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos.

Art. 7.- El/ la Administrador/a de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos coordinará con las diferentes Direcciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos aprobado en la Institución Municipal para cumplir con las funciones de su responsabilidad de acuerdo al ámbito de competencia de cada Dirección.

Art. 8.- El órgano de control de la aplicación de esta ordenanza y la autoridad para juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento es el/la Comisario/a Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE PAGO POR PUESTOS

Art. 9.- Del Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el MEGAMERCADOMUNICIPAL "SHUSHUFINDI", y en las áreas para comidas rápidas municipales serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales. En la feria libre el pago será diario según el uso.

Art. 10.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial, se observará lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Inquilinato y ésta Ordenanza.

Art. 11.- Canon de Arrendamiento en el MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI".-

El canon del arriendo mensual de cada local del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI", se fija de acuerdo al número de metros cuadrados, estableciéndose para el efecto el costo de 14.35, dólares de Norteamérica por metro cuadrado.

En el caso de los locales de comidas rápidas (Agachaditos) el canon de arrendamiento es el de USD.20.00 mensuales, por cada local o puesto.

Los locales Anclas arrendados a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, tendrán un recargo del 10%, por metro cuadrado.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente entre el 5% y 8%, previa la elaboración de un informe técnico financiero que justifique el indicado incremento, el mismo que deberá ser presentado por lo menos con treinta días de anticipación antes que termine cada ejercicio fiscal.

Art. 12.- Requisitos para el Arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana. En caso de extranjeros, deberán estar legalmente domiciliado en el Ecuador, debidamente comprobado.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Presentar la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación vigente.
- d) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- e) Presentar la Patente Municipal.
- f) Presentar el certificado, otorgado por el médico del Patronato Municipal para los comerciantes que expendan alimentos preparados o en estado natural; y,
- g) Llenar el formulario creado para el efecto.

Art. 13.- Falta de requisitos.- El ciudadano que no cumpla con uno o más requisitos, no podrá acceder al proceso de adjudicación.

Art. 14.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, la adjudicación se ajustará al censo levantado para el efecto en el caso de expendio de productos comestibles y para los productos no comestibles en caso de existir varios interesados para un mismo giro, se realizará el debido sorteo con presencia de las autoridades municipales y el Notario Público de ser el caso.

En el caso de las ferias libres, se determinará los espacios por giros pudiendo ser ubicados en orden de llegada.

Art. 15.- Contenido del Contrato de Arrendamiento.- El contrato deberá contener las obligaciones de los comerciantes en calidad de arrendatarios y del GAD Municipal, como entidad arrendadora, debiéndose observar las disposiciones que establece la ley y especialmente la Ley de Inquilinato para este tipo de contratos.

Art. 16.- Firma del Contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Administración de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos, emitirá el informe respectivo requiriendo a la Alcaldía, revoque la resolución de adjudicación, quedando vacante hasta una nueva solicitud.

Toda la documentación precontractual y contractual se generará en la Administración de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos, seguirá el proceso administrativo regular y de la documentación aprobada, una copia será remitida a la Unidad de Rentas Internas de la Dirección Financiera para efectos de determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 17.- Puestos en la Feria de Productos Amazónicos.- Serán numerados y determinados según el área de ocupación, el giro y su costo se establecerá por metro cuadrado. El pago en este caso se hará en el sitio mediante tickets que se adquirirán en la Tesorería Municipal, cuyo valor mensual por metros cuadrados es de 1 dólar de Norteamérica.

Art. 18.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente. En caso de retraso de 3 meses consecutivos, se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Art. 19.- Renovación del Contrato.- La Administración del Mercado y Ferias de Productos Amazónicos, informará a la Alcaldía sobre renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento conforme lo establecido en el Art.11 de ésta Ordenanza.

Art. 20.- Prohibición de traspaso del local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes, subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado, a su cónyuge, conviviente e hijos, ni a ninguna persona. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato. En caso de fallecimiento del titular, el local no es hereditario y deberá devolver al GAD Municipal de Shushufindi, para iniciar un nuevo proceso para adjudicar el local de arrendamiento, a otro interesado/a.

En todo caso dentro del marco legal y con criterio social en lo posible se dará prioridad al cónyuge y/ o hijos, de ser el caso, para lo cual obligatoriamente se deberá contar con el informe técnico del trabajador social del GAD Municipal de Shushufindi.

Art. 21.- Entrega de un local.- A cada comerciante que en calidad de arrendatario haga uso del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI" o del Área de Comida Rápida, no podrá entregarse en arriendo más de un local o puesto comercial. Esta prohibición incluye a los cónyuges o convivientes e hijos no emancipados de los arrendatarios; con el fin de dar oportunidad a una mayor cantidad de personas que hagan del comercio su actividad habitual.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 22.- Del Administrador de Mercados.- Son deberes y atribuciones de la Administración de Mercados y Ferias:

- a.- En coordinación con la Alcaldía, emitir las políticas de gestión.
- b.- Tomar las decisiones adecuadas para garantizar el éxito de la organización del comercio y el funcionamiento de los espacios destinados al mismo.
- c.- Coordinar con el personal administrativo y operativo asignado a la Unidad de Mercado y Ferias de Productos Amazónicos para el cumplimiento de las funciones del comercio ajustado a lo establecido en esta Ordenanza.
- d.- Llevar el registro global de comerciantes y las fichas individuales con la documentación inicial y la que se genere a través del tiempo de uso del local o puesto.
- e.- Coordinar con las diferentes dependencias del GAD Municipal de Shushufindi, para las acciones que deban realizarse en la diaria gestión como son: con la Secretaría General para la coordinación con la Alcaldía, con la Procuraduría Síndica, para la elaboración de contratos, suscripción y finalización de contratos; con la Dirección Administrativa para la

contratación y control del personal municipal y el adecuado manejo de las áreas y equipos, con la Dirección Financiera para el cobro de haberes y multas, con la Dirección de Comunicación para facilitar la difusión de todo lo relacionado con el comercio; con la *Dirección de Cultura*, Deportes y Turismo, para coordinar las continuas capacitaciones, con la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, para la coordinación con la Comisaría y el manejo de residuos y desechos sólidos y residuos líquidos; entre otros.

- f.- Coordinar con la Tesorería Municipal el inicio de las acciones legales (procedimientos coactivos) para el cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento, en caso de incumplimiento de los mismos.
- g.- Realizar las inspecciones correspondientes y el proceso precontractual para otorgar nuevos permisos en caso necesario.
- h.- Cumplir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en coordinación con los inspectores sanitarios y la Comisaría Municipal.
- i.- Inspeccionar periódicamente los puestos y locales comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- j.- Verificar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- k.- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio en caso necesario.
- l.- Verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- m.- Ejercer liderazgo ante el personal a su cargo.
- n.- Presentar a la Alcaldía informes técnicos y de novedades de manera semanal; y, de manera inmediata cuando el caso lo requiera.

Art. 23.- Del Comisario Municipal.

- a.- Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente en el País y ésta Ordenanza y su Reglamento.
- b.- Controlar que los comerciantes ocupen únicamente los espacios destinados para el comercio en la ciudad de Shushufindi.
- c.- Coordinar con los inspectores sanitarios para que diariamente reporten las novedades presentadas en las áreas de comercialización.
- d.- Coordinar con los guardias a fin de garantizar el resguardo permanente de la infraestructura y de los bienes municipales existentes en las áreas de comercialización.

- e.- Decomisar los alimentos o productos que no cumplan con los requerimientos y requisitos establecidos en ésta Ordenanza y su Reglamento.
- f) Realizar el juzgamiento correspondiente en caso de incumplimiento de esta ordenanza y su reglamento y aplicar la sanción correspondiente.
- g.- Coordinar con el Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos para realizar operativos especiales y periódicos de control a fin de verificar la aplicación de precios, pesas y medidas exactas.
- h.- Reportar semanalmente, y diariamente en caso necesario, las novedades presentadas en las áreas de comercialización, con la finalidad de que forme parte del reporte del Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos a la Alcaldía.

Art. 24.- De los Inspectores Sanitarios.

- a.- Vigilar el cumplimiento de ésta Ordenanza y su Reglamento.
- b.- Vigilar los locales y puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- c.- Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI".
- d.- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- e.- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- f.- Controlar que permanentemente las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas, sanitarias y coordinar con el personal de limpieza para su cumplimiento.
- g.- Reportar diariamente al Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos sobre las actividades realizadas y al Comisario las irregularidades en caso de encontrarlas.

Art. 25.- De los Guardias.

- a.- Usar el uniforme y demás implementos de seguridad autorizados por los organismos correspondientes, que los identifique como tales.
- b.- Vigilar la seguridad de las instalaciones de los mercados municipales y responsabilizarse de la integridad de las personas, de la infraestructura y los bienes existentes en las mismas.
- c.- Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
- d.- Desalojar de las áreas destinadas a la comercialización a las personas que se encuentren en horas no laborables o en áreas restringidas en horas laborables.

- e.- Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas.
- f.- Apoyar el cumplimiento de control de precios, pesas, medidas y calidad de los productos y otras disposiciones inherentes, emanadas en el marco jurídico que norma la actividad comercial en el área del Mega Mercado Municipal "Shushufindi" y Ferias de Productos Amazónicos.
- g.- Mantener al día la habitación de reportes.
- h.- Presentar informes diarios al Administrador de Mercados y Ferias, a través del Supervisor.
- d.- Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA en los casos correspondientes.
- e.- Mantener permanentemente buena presentación en sus locales y puestos de venta, una esmerada limpieza en sus instalaciones y entorno más próximo.
- f.- Manipular y ofrecer los productos observando las más exigentes normas de higiene y salubridad.
- g.- Lavar y preparar los productos, previa la venta, en los lugares destinados para estas actividades.
- h.- Usar pesas y medidas de acuerdo a lo estipulado en las normas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 26.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a.- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, de conformidad a las leyes y ordenanzas municipales, en particular, esta Ordenanza y su Reglamento.
- b.- Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal de Shushufindi, en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios de agua potable, energía eléctrica, seguridad, gas licuado, baterías sanitarias y manejo adecuado de desechos sólidos.
- c.- Recibir capacitación permanente y actualizada sobre nuevas técnicas de comercialización, atención al cliente y administración de sus negocios.
- d.- Denunciar por escrito ante la Alcaldía cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales como peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 27.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Cumplir con el marco jurídico establecido en el territorio ecuatoriano y particularmente esta Ordenanza y su Reglamento.
- b.- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento por ocupación del puesto, al igual que los impuestos y tasas por servicios de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ordenanzas Municipales, sus Reglamentos y demás normas conexas.
- c.- Cumplir con las cláusulas estipuladas en el Contrato de Arrendamiento y los acuerdos establecidos en la dotación de puestos de la Feria de Productos Amazónicos.

- i.- Ser respetuosos con el público debiendo dirigirse a las personas en forma comedida, con buenas maneras, evitando proferir palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- j.- Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local o puesto asignado.
- k.- Informar a la Alcaldía por lo menos con 90 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- l.- Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades, convocadas por la Administración de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos.
- m.- Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios y usuarios en general.
- n.- Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- ñ.- Mantener buenas relaciones y comunicación con el Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos y todo el personal municipal que labora en las áreas de comercialización.
- o.- Apertura de los locales de locales de lunes a domingos

Art.28.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes.

- a.- Ejercer la actividad comercial en vías, aceras, portales o espacios públicos.
- b.- Subarrendar los locales comerciales o puestos de venta.
- c.- Utilizar los locales y puestos asignados para fines distintos a los establecidos en el contrato de arrendamiento o documento de asignación.
- d.- Alterar el orden público provocando algazaras, gritos y/o escándalos en los locales, puestos de venta o áreas comunales.
- e.- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas o drogas para su consumo o el consumo de terceros dentro de las áreas de comercialización.

- f.- Almacenar o vender materiales inflamables o explosivos.
- g.- Exponer productos con fecha de expiración cumplida o caducados.
- h.- Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los locales o puestos, obstruya puertas y áreas comunales, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- i.- Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus equipos e instalaciones.
- j.- Modificar los locales o puestos sin el permiso respectivo.
- k.- Incumplir las normas de limpieza, higiene y salubridad.
- l.- Lavar y preparar los productos en áreas que no sean las destinadas para estas actividades.
- m.- Hacer mal uso de las instalaciones, como cuartos fríos, áreas de carga y descarga, ascensores, escaleras eléctricas, entre otras áreas.
- n.- Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales o puestos de venta.
- ñ.- Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- o.- Llevar o mantener mascotas o animales vivos en las áreas de comercialización.
- p.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- q.- La presencia permanente de niños en los puestos, locales y áreas comunales.
- r.- Mantener un comportamiento inadecuado con todo el personal que labora en las áreas de comercialización incluidos los clientes.
- s.- Ejercer comercio ambulante en las áreas de comercialización.
- t.- Cerrar injustificadamente los locales comerciales del mercado en horarios de atención.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Autoridad competente para aplicar sanciones.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Las multas se cancelarán en el área de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 30. - Tipos de Falta.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son de dos clases: leves y graves.

Art. 31.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- b) No usar el uniforme exigido por el GAD Municipal;
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- d) La presencia permanente de niños en los puestos, locales y áreas comunales;
- e) Cerrar Injustificadamente los locales comerciales del mercado en horarios de atención.
- f) Ejercer comercio ambulante en las áreas de comercialización.

Art. 32.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- b) Pernoctar en el local comercial asignado;
- c) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- d) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- e) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos, sin justificación alguna;
- f) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Administrador de Mercados y Ferias de Productos Amazónicos.
- g) Exponer bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- h) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- i) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- j) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- k) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- l) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- m) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

- n) Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, servidor público municipal, y/o Policía Municipal.
- ñ) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales o puestos de venta, a excepción de los objetos que utilizan como herramientas de trabajo los comerciantes.

Art. 33.- De la sanción por incurrir en faltas leves.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 34.- De la sanción por incurrir en faltas graves.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 35.- Otros tipos de sanciones.- Los comerciantes que ejerzan sus actividades productivas en sus puestos y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas previstas en los Arts. 33 y 34 de esta ordenanza.

Art. 36.- Clausura.- Se clausurará el local, por 8 días, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Alterar el orden público provocando algazaras, griteríos y/o escándalos en los locales, puestos de venta o áreas comunales;
- c) Ejercer el comercio en estado de ebriedad y pernoctar en el local comercial asignado;

Art. 37.- De la terminación unilateral del contrato.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales establecidas para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 38.- De las causales para la terminación unilateral del Contrato de arrendamiento.- El contrato de arrendamiento termina, a más de las causas establecidas en la ley de Inquilinato, por haber incurrido en las siguientes:

- a) Abandonar el local injustificadamente por más de 30 días.
- b) Estar en mora por tres meses consecutivos, en el pago del canon de arrendamiento
- c) Vender productos adulterados y no aptos para el consumo humano
- d) Por muerte del arrendatario
- e) Por cumplir el plazo del contrato
- f) Por terminación unilateral del contrato
- g) Por enfermedad contagiosa debidamente comprobado, en los casos de expendio de alimentos
- h) Subarrendar o ceder los locales comerciales o puestos, a partir de la vigencia de ésta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Excepcionalmente se podrán realizar ferias de exposiciones en fechas especiales previstas en el literal b) del artículo 5 de ésta Ordenanza, para lo cual tendrán preferencia de organizar dichos eventos, los comerciantes internos del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI", Área de Comida Rápida y los que expenden en la Feria de Productos Amazónicos, debiendo para el efecto, informar por lo menos 30 días antes de la fecha que se realice la festividad en referencia, si no lo hacen en el plazo establecido, se entenderá que no lo efectuarán, por lo que se les dará oportunidad, a las personas particulares o externos que lo requieran, para organizar dichas ferias.

SEGUNDA.- Respecto al uso de los espacios públicos para el servicio de paradas de transporte público en las inmediaciones del MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI" previa la Resolución del Concejo sobre el uso de la vía pública, se deberá contar previamente con el o los informes técnicos pertinentes, en los que se determine el sitio adecuado en el que se ubicarán las operadoras de taxis legalmente constituidas, domiciliadas en la ciudad de Shushufindi, en un máximo de tres taxis por compañía.

En cuanto al funcionamiento de buses de transporte urbano, de igual forma se determinarán las paradas siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo anterior, ajustado estrictamente a lo estipulado en la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y anteponiendo los derechos insoslayables e

irrenunciables de los peatones respecto a la movilidad y conectividad. Demás detalles se incorporarán en el Reglamento que para el efecto se elaborará oportunamente.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi con el objeto de facilitar la implementación y adecuación de los diferentes negocios en los locales del MEGAMERCADO MUNICIPAL SHUSHUFINDI, exonera del pago del canon arrendaticio a los arrendatarios por el lapso de quince días contador a partir de la suscripción de los contratos de arrendamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Inquilinato y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

TERCERA.- En las instalaciones de la feria libre, se ubicarán únicamente los productos de la zona amazónica, tales como plátano, guineo, oritos, sedas, sandías, chirimoya, guanábana, maracuyá, cocos, cítricos, frutas, quesos, panelas; pollos, pavos, aves en general en pie y otros, que serán revisados y controlados por el Administrador de Mercados y Ferias, en coordinación con AGROCALIDAD, que como organismo de control del Estado está facultado para cumplir con ésta actividad.

Las personas que están ubicadas en la feria libre, que comercializan legumbres, hortalizas, zanahorias, papas, frutas y otros productos de la serranía, serán ubicadas en el MEGAMERCADO MUNICIPAL "SHUSHUFINDI", debiendo cumplir con los requisitos establecidos en ésta Ordenanza y su Reglamento.

CUARTA.- Queda totalmente prohibido el expendio de comidas rápidas y alimentos preparados y refrescos en las calles de la ciudad de Shushufindi, éstas serán ubicadas de manera provisional en el sector del coliseo en donde el GAD MUNICIPAL, procedió a construir espacios adecuados, específicos y funcionales para éstas actividades.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

SEXTA.- De la ejecución.- Encárguese de la ejecución de ésta ordenanza a la Unidad Administrativa de Mercados y Ferias.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los quince días de enero del 2013.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, en sesión extraordinaria de diciembre 3 de 2012 y ordinaria de enero 15 de 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.- Shushufindi, 15 enero de 2013.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 16 de enero de 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 18 de enero de 2013.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN EL CANTÓN SHUSHUFINDI**, para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi en la fecha antes señalada.- Shushufindi, 21 enero de 2013.- CERTIFICO.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).